

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-0750-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO – TARAPOTO
TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I-CONTRATACIÓN DE
EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO
PERIMÉTRICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA Y SISTEMAS DE
CIELO RASO; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “TARAPOTO”, EN LA
LOCALIDAD TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA
DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN**

PERÍODO: 23 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

**27 DE MAYO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0750-SCE

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

N.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I-CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
 CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA Y SISTEMAS
 DE CIELO RASO; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO
 PÚBLICO “TARAPOTO”, EN LA LOCALIDAD TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO,
 PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”



ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, CONLLEVANDO A QUE NO SE EVALUE NI CALIFIQUE SU OFERTA, ASIMISMO, DESCALIFICARON OFERTAS UBICADAS EN PRIMER Y TERCER ORDEN DE PRELACIÓN, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, LO QUE PERMITIÓ OTORGUEN LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA NO DEBIÓ SER CALIFICADA Y QUIEN PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, ADEMÁS, LA RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE SE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV.	CONCLUSIONES	60
V.	RECOMENDACIONES	63
VI.	APÉNDICES	64



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0750-SCE

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

N.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I-CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; RENOVACIÓN DE COBERTURA Y SISTEMAS DE CIELO RASO; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO “TARAPOTO”, EN LA LOCALIDAD TARAPOTO, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”

PERÍODO: 23 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0750-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 131-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

Objetivo



Determinar si el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: “*Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público “Tarapoto”, en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín*”, se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control está relacionada al Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: “*Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público “Tarapoto”, en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín*”.

Alcance

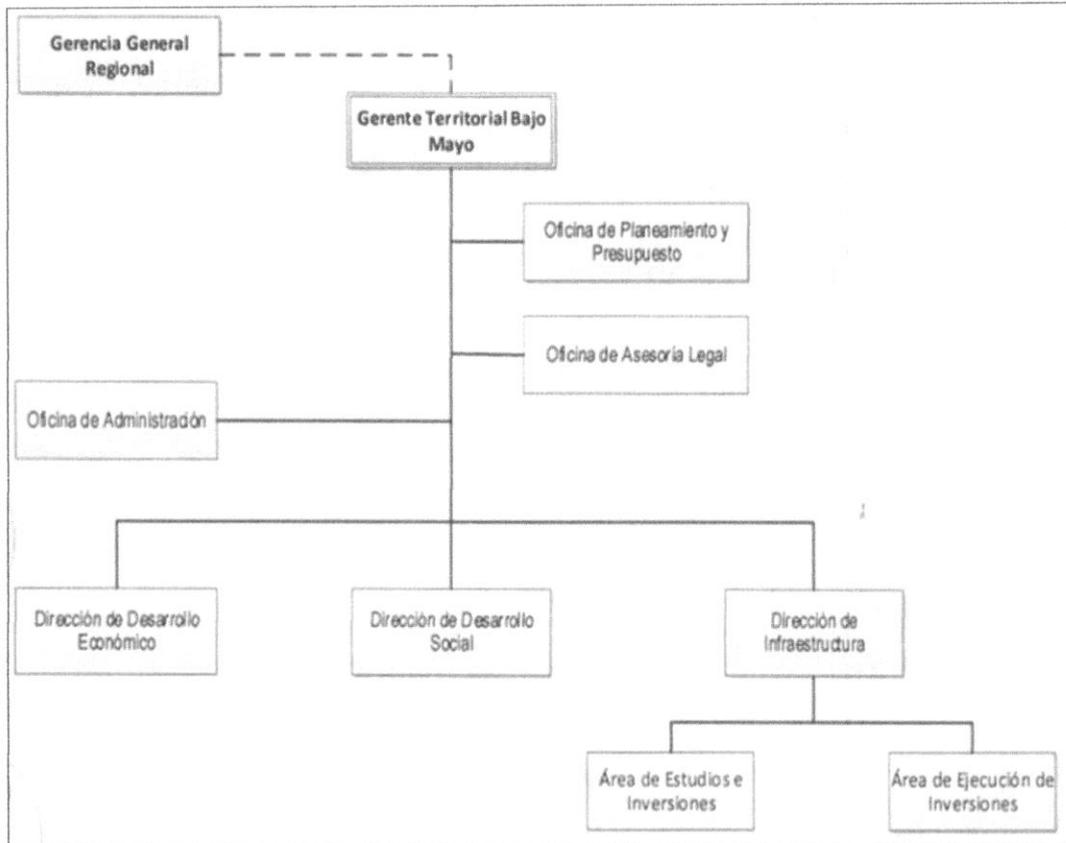


El servicio de control específico comprende el periodo de 23 de julio de 2020 al 14 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto pertenece al sector y nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto:

GRÁFICO N° 1
Organigrama de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto



Fuente : Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Decreto Regional n.° 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 59**) a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, CONLLEVANDO A QUE NO SE EVALÚE NI CALIFIQUE SU OFERTA, ASIMISMO, DESCALIFICARON OFERTAS UBICADAS EN PRIMER Y TERCER ORDEN DE PRELACIÓN, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, LO QUE PERMITIÓ OTORGUEN LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA NO DEBIÓ SER CALIFICADA Y QUIEN PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, ADEMÁS, LA RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y A LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE SE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto en adelante la "Entidad" e información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), relacionada con el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I "Contratación de ejecución de la obra: Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín", en adelante el "Procedimiento de Selección", se advirtió que miembros del Comité de Selección no admitieron la oferta de postor Consorcio Ingeniería¹, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación.

Asimismo descalificaron las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente² y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC³, ubicados en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁴, de acuerdo a la evaluación del comité de selección⁵, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y pese a que sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas, situación que permitió otorguen la buena pro al postor Consorcio Constructor⁶ cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

De igual manera, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también fue miembro del comité de selección, permitió que la Entidad suscriba el Contrato para la Ejecución de Obra , con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, a pesar que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento

¹ Integrado por las Empresas Bios Ingeniería & Construcción S.A.C – BIOSIC S.A.C, con RUC n.º 20602246516 y C &HL Constructores S.A.C, con RUC n.º 20603870973.
² Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.
³ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas
⁴ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.
⁵ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.
⁶ Integrado por las Empresas Empresa H&F Constructor EIRL, con RUC 20604867259 y Empresas Servicios Generales Consultor Atlántico, con RUC 20531599404.

del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y en el numeral 32.4 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; relacionado a las responsabilidades esenciales, y al contrato, respectivamente; igualmente lo señalado en el numeral 60.1, en el literal g) del numeral 60.2 y en el numeral 60.3 del artículo 60°, en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74°, en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, y en los literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación de la oferta, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.



Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección y numeral 3.1 del capítulo III - Del Contrato de la Sección General y en el literal r) del numeral 2.3 y en numeral 2.4 del capítulo II - Del Procedimiento de Selección, y en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, relacionados a la calificación de la oferta, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.



La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente⁷ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC⁸, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁹, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹⁰, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.



⁷ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L., con RUC 20494146330.
⁸ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas
⁹ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.°1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.
¹⁰ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

De igual manera, por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹¹ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹², quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹³, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹⁴ por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

Asimismo, por la decisión de la **encargada del Órgano de las Contrataciones de la Entidad**, quien no observó que el Consorcio Constructor no presentó, en los plazos establecidos en Ley, el Plan de Vigilancia de Salud del Personal Clave con Riesgo de exposición a COVID-19 según lineamientos del Ministerio de Salud, requisito obligatorio solicitado en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato de obra, situación que permitió que la Entidad suscriba el Contrato de ejecución de obra con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, pese que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección.

Así también, por la decisión del **Segundo Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹⁵ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹⁶, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹⁷, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹⁸ por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta

¹¹ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L., con RUC 20494146330.

¹² Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹³ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.°1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

¹⁴ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

¹⁵ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L., con RUC 20494146330.

¹⁶ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹⁷ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.°1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

¹⁸ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 209-2019-GRSM/GGR, de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**), se aprobó la actualización del expediente técnico de la inversión "Construcción de Cerco perimétrico: Renovación de cobertura y sistemas de cielo raso, en el (la) Institución Superior Pedagógico Público Tarapoto en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín; con código único de inversión 2467980, por el monto de S/ 242 668.99, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO**

Costo Directo	s/ 181 105,50
Gastos Generales (5.57686% CD)	s/ 10 100,00
Utilidad (4.17%)	s/ 7 544,22
SUB TOTAL	S/ 198 749,42
IGV (18%)	s/ 35 774,95
Costo de Obra	s/ 234 524,67
Supervisión (3.472692% C.D)	s/ 8 144.32
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 242 668,99

Fuente : Resolución Gerencial General Regional n.º 209-2019-GRSM/GGR de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**)
Elaborado: Comisión de Control.

Mediante Nota Informativa n.º 231-2020-GRSM/GTBM-T/SGL, de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el Sub Gerente de Infraestructura, Elmer Rafael Sánchez Chávez, remitió al Gerente Territorial Bajo Mayo, Jhon Sander Alegría Angulo, los términos de referencia para la ejecución de la obra: "Construcción de Cerco perimétrico: Renovación de cobertura y sistemas de cielo raso, en el (la) Institución Superior Pedagógico Público Tarapoto en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", con la finalidad de realizar los trámites para realizar el Procedimiento de Selección.

Así, que mediante Informe n.º 02-2020-GRSM/GTBM-T/SGL/TRÑ de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el responsable de UF-GTBM, Timoteo Reque Niquen, remitió el informe sobre el Procedimiento de Selección del proyecto, al Sub Gerente de Infraestructura- GTBM-T, Elmer Rafael Sánchez Chávez, en el cual recomendó continuar con la siguiente etapa correspondiente al Procedimiento de Selección del proyecto y su ejecución física, siendo éste remitido a su vez, al Gerente Territorial, Jhon Sander Alegría Angulo, mediante Nota Informativa n.º 233-2020-GRSM/GTBM-T/SGL, de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

Asimismo, la jefa de Logística, Leidi Jiménez Rivas a fin de determinar la pluralidad de proveedores que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos requeridos para la ejecución de la obra, remitió las cartas n.ºs 27-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS (**Apéndice n.º 7**), 28-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS (**Apéndice n.º 8**) y 30-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS (**Apéndice n.º 9**), todas de 27 de julio de 2020 a

las Empresas: Roca Constructores EIRL¹⁹, Arista & Vela Contratistas Generales SAC²⁰ y SF Proyecta Constructores SAC²¹; asimismo, mediante Formato n.º 01 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10), solicitó al área de presupuesto de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, la certificación presupuestal por el monto de s/ 234 524.67 ; siendo que, mediante Nota de Certificado Presupuestal n.º 0000000249 de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 11), el jefe de Presupuesto, Juan Carlos Caverro Rojas, emite la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva.



Posteriormente, la misma profesional antes descrita, mediante Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 12), solicitó la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue aprobado, en el mismo formato, por el Sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo el 30 de julio de 2020; asimismo, mediante Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13), el Sub Gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, designó a los miembros del Comité de Selección, conforme se observa:

**CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Datos de los miembros titulares		
Cargo	Nombres y apellidos	Dependencia
Presidente	Elmer Sánchez Chávez	Infraestructura
Primer miembro	Leidi Jiménez Rivas	Logística
Segundo miembro	May Helen Reque Carrillo	Infraestructura
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	Nombres y apellidos	Dependencia
Suplente presidente	Timoteo Reque Ñiquen	Infraestructura
Suplente del Primer miembro	Juan Carlos Caverro	Presupuesto
Suplente del Segundo miembro	Richard Vásquez Torres	Administración

Fuente : Formato n.º 4 Designación del Comité de Selección de 30 de julio de 2020, (Apéndice n.º 13).

Elaborado : Comisión de Control

Finalmente, el presidente titular Elmer Rafael Sánchez Chávez, y el primer y segundo miembro titular Leidi Jiménez Rivas y May Helen Reque Carrillo del Comité de Selección; en adelante el "Comité de Selección", elaboraron y visaron²² las Bases Administrativas, conforme se sustenta en el Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 14), la misma que luego de visada fue remitida por el presidente del Comité de Selección, Elmer Rafael Sánchez Chávez a través del Formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 15), para su aprobación por el Sub Gerente I de la Gerencia Territorial, Sr. Jhon Sander Alegría Angulo, la misma que fue aprobada el 3 de agosto de 2020, mediante el mismo formato n.º 7²³; y el 4 de agosto de 2020, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I, por un valor referencial de S/ 234,524.67 soles, teniendo el siguiente cronograma:



¹⁹ Con RUC 20494017521.

²⁰ Con RUC 20572244955.

²¹ Con RUC 20600920970.

²² De conformidad a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del Comité de Selección (...)".

²³ Cabe precisar que si bien el formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 126-2020-GRSM/GTBM-T, de 3 de agosto de 2020, no obstante, mediante oficio n.º 215-2024-GRSM-GTBM-T, recibido el 1 de abril de 2024 (Apéndice n.º 17), suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.º 126-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.º 7

IMAGEN N° 1
CORONOGRAMA DE ACUERDO AL PORTAL DEL SEACE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/08/2020	04/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	05/08/2020 00:01	13/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/08/2020 00:01	07/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	10/08/2020	10/08/2020
Integración de las Bases LOGÍSTICA- SEACE	10/08/2020	10/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	14/08/2020 00:01	14/08/2020 23:59
Evaluación y calificación GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO TARAPOTO - SEACE	17/08/2020	17/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO TARAPOTO - SEACE	17/08/2020 10:30	17/08/2020

Fuente : Cronograma del Portal SEACE. (Apéndice n.º 16).



Asimismo, luego de la etapa de convocatoria de 4 de agosto de 2020 y registro de participantes de 5 al 13 de agosto de 2020 el Comité de Selección procedió a elaborar el pliego de absolución y consultas y observaciones de 10 de agosto de 2020 fecha en la cual también se integraron las bases del proceso de selección, procediéndose luego de ello, a la presentación electrónica de las ofertas, el 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 16), en el cual se presentaron las siguientes ofertas:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SU OFERTA A TRAVÉS DEL SEACE

Ítem	N° RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	20494146330	Consortio Nor Oriente	14/08/2020	06:10:00	Electrónico
2	20602246516	Consortio Ingeniería	14/08/2020	14:23:00	Electrónico
3	20604867259	Consortio Constructor	14/08/2020	16:37:00	Electrónico
4	20534004185	Huachecsa S.R.L- HCSA S.R.L	14/08/2020	18:18:00	Electrónico
5	20450309118	J A Y R Ingenieros Constructores S.A.C	14/08/2020	19:16:00	Electrónico
6	20450446883	ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C	14/08/2020	21:10:00	Electrónico
7	20602403450	Consortio Pedagógico	14/08/2020	22:53:00	Electrónico

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.

Elaborado : Comisión de Control



respecto, la Comisión de control, determinó los siguientes hechos:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, CONLLEVANDO A QUE NO SE EVALÚE NI CALIFIQUE SU OFERTA, LO QUE HABRÍA MODIFICADO EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES CALIFICADOS, TODA VEZ PRESENTÓ LA MENOR PROPUESTA ECONÓMICA.

De la revisión a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas, de 17 de agosto de 2020, se observó que, para la admisión de ofertas, las bases integradas (Apéndice n.º 18), señalaron en el numeral 2.2 del Capítulo II, "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
 d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3).**
 e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4).**
 f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5).**
 g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
- Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**
 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Del texto descrito se desprende que, la Entidad requirió que los postores presenten, entre otros, los anexos, declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.°1)**, declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**, declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**, declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo n.° 4)**, promesa de consorcio **(Anexo n.°5)** y el precio de la oferta **(Anexo n.°6)**.

Siendo así, la comisión de control, de la revisión²⁴ al “Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro” de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 19), observó que los miembros del Comité de Selección, evaluaron el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postores, conforme se detalla:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS SIETE (7) POSTORES EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Según las bases integradas de la AS n.° 05-2020-GTBM/GRSM.	Consorcio Nor Oriente 1	Consorcio Ingeniería 2	Consorcio o Construct or 3	Huachecsa S.R.L.- HCSA S.R.L 4	JAYR Ingenieros Constructor es S.A.C 5	ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C 6	Consorcio Pedagógico 7	Observación
		Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	
1	Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	
2	Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Documento Inexacto, error de n.° de DNI en la vigencia Poder.

²⁴ Donde se determinó si las ofertas respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



N°	Según las bases integradas de la AS n.º 05-2020-GTBM/GRSM.	Consortio Nor Oriente 1	Consortio Ingeniería 2	Consortio Constructor 3	Huachecsa S.R.L.- HCSA S.R.L. 4	J A Y R Ingenieros Constructores S.A.C 5	ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C 6	Consortio Pedagógico 7	Observación
		Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	Condición	
3	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	
4	Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Documento Inexacto, el plazo de ejecución indica en letras noventa y en números cuarenta y cinco (45).
5	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	
6	El precio de la oferta en soles, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo 5)	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Documento Inexacto, monto de la oferta económica no coinciden una cifra indica en números y otra cifra en letras.
Resultado final de la evaluación de los requisitos de admisibilidad		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

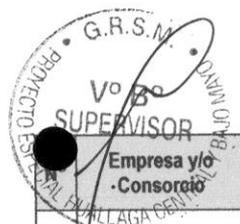


Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
 Fuente : Comisión de Control
 Elaborado : Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observó que las ofertas presentadas por los postores: Consortio Ingeniería²⁵, empresa Huachecsa S.R.L.- HCSA S.R. L²⁶ y J A Y R Ingenieros Constructores S.A.C²⁷, fueron no admitidas, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas (Apéndice n.º 18) para la admisión de la oferta, observándolos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5
EVALUACION A LA ETAPA DE ADMISIÓN POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Empresa y/o Consortio	Documento presentado y observado	Sustento de la no admisión - Observación hecha por el Comité de Selección	Cumple		Resultado de la Observación	Observación de la comisión de control
			SI	NO		
1 CONSORCIO INGENIERIA	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. / Certificado de Vigencia de 5/8/2020, presentado en el folio n.º 66 de la oferta. (Apéndice n.º 23)	(...) Se ha podido verificar que el postor ha presentado a la entidad en el procedimiento de selección en el folios 66, vigencia de poder donde se consigna DNI: 16613830 COMO CORRESPONDIENTE A HERNANDEZ LOPEZ SEGUNDO CESPEDES, DOCUMENTOS QUE DEVIENEN EN INCONGRUENTES E INEXACTOS, YA QUE NO COINCIDE CON LO DECLARADO EN EL ANEXO 01, FOLIO 74, NI CON EL FOLIO 53, "SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA, REALIZADA POR LA NOTARIA RESPECTIVA Y QUE CONSIGNA DE IGUAL MANERA EL NUMERO DE DNI N° 71741224, COMO PERTENECIENTE A LA PERSONA DE HERNANDEZ LOPEZ SEGUNDO CESPEDES. Es preciso por ello manifestar que existe el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que los documentos presentados por los administradores, responden a la verdad de los		X	NO ADMITIDO	Se deferminó, que el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta del postor, si cumplieron con acreditar las condiciones de representación.



Contenido de la oferta, presentada por el Consortio Ingeniería para la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria. (Apéndice n.º 20).
 presentado su oferta mediante documento s/n HUACHECSA S.R.L para la "Adjudicación simplificación n.º 005-2020-GRSM/GTBM/CS I Convocatoria (Apéndice n.º 21).
 presentado su oferta mediante documento s/n, del postor JA & R INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC para la "Adjudicación simplificación n.º 005-2020-GRSM/GTBM/CS I Convocatoria". (Apéndice n.º 22)



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Empresa y/o Consorcio	Documento presentado y observado	Sustento de la no admisión - Observación hecha por el Comité de Selección	Cumple		Resultado de la Observación	Observación de la comisión de control
				SI	NO		
			<p>hechos que ellos afirman, a esa presunción admite prueba en contrario.</p> <p>Tal como lo ha establecido el acuerdo de sala plena n° 02/2018, la normativa de contratación pública prevé infracciones referidas a la presentación de documentación falsa o adulterada y la referida a la presentación de información inexacta, cuya conceptualización y diferencias ya han sido definidas en muchas resoluciones emitidas por el tribunal. Es por ello que nos encontramos ante un supuesto de inexactitud cuando la información no es concordante o congruente con la realidad.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, lo que determina el carácter ilícito del tipo infractor, no es el resultado concreto que posteriormente se obtenga con la presentación de la información inexacta, pues como es evidente, aunque el resultado no llegue a producirse, ello no desaparecerá la vulneración de la presunción de veracidad, sino el incumplimiento de la obligación impuesta por el ordenamiento jurídico de presentar información veraz.</p>				
2	HUACHECSA S.R.L.	Anexos n.° 6 "Precio de la Oferta" (Folio 17 de la oferta). (Apéndice n.° 24)	<p>(...)Se ha podido verificar que el postor ha presentado a la entidad en el procedimiento de selección en LOS FOLIOS 17 Y 45, EL ANEXO 6, OFERTA ECONOMICA, UN MONTO EN CIFRA DE NUMEROSOS Y OTRO DIFERENTE EN LETRAS, es preciso por ello manifestar que existe el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que los documentos presentados por los administradores, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esa presunción admite prueba en contrato.</p> <p>Tal como lo ha establecido el acuerdo de sala plena n° 02/2018, la normativa de contratación pública prevé infracciones referidas a la presentación de documentación falsa o adulterada y la referida a la presentación de información inexacta, cuya conceptualización y diferencias ya han sido definidas en muchas resoluciones emitidas por el tribunal. Es por ello que nos encontramos ante un supuesto de inexactitud cuando la información no es concordante o congruente con la realidad.</p> <p>ES ASI QUE EL ART. 50 EN SU NUMERAL 50.1, LITERAL i), indica que se sanciona por presentar información inexacta a las entidades, al tribunal de contrataciones o al registro nacional de proveedores, RNP, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, como es el presente caso</p> <p>(...).</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, lo que determina el carácter ilícito del tipo infractor, no es el resultado concreto que posteriormente se obtenga con la presentación de la información inexacta, pues como es evidencia, aunque el resultado no llegue a producirse, ello no desaparecerá la vulneración de la presunción de veracidad, sino el incumplimiento de la obligación impuesto por el ordenamiento jurídico de presentar información veraz.</p>	X		NO ADMITIDO	Se determinó, que el comité si evaluó correctamente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones
3	JA & R INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC	Anexo N°3: "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección". (Apéndice n.° 25)	Las observaciones no están relacionadas al anexo n.°3		X	NO CUMPLE	Se ha determinado que el comité de selección, en la página 6 del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, señaló sobre el anexo n.°3: "NO CUMPLE", haciendo la observación de: "DOC. INEXACTO", no obstante, en el sustento de la observación efectuada se denota que dicha observación está referida al anexo n.° 4 y no al anexo n.°3, con lo cual se evidencia que hubo una confusión en el tipo. Sin perjuicio de lo descrito, se determinó, que el comité si evaluó correctamente y de
		Anexo N°4: "Declaración jurada de plazo de ejecución de la Obra", (Folio n.° 19 de la oferta), (Apéndice n.° 26).	(...) Al respecto es necesario precisar que las bases integradas señalan en el folio 18 y 37, que el plazo de ejecución de obra es 45 días calendarios, sin embargo, el postor presenta en el folio 19 de su oferta el anexo 04, donde declara que ejecutara la obra en NOVENTA (EN LETRAS) Y (45) DIAS CALENDARIOS, LO QUE CONSTITUYE UN DOCUMENTO INEXACTO.	X		CUMPLE (NO ADMITIDO)	

N°	Empresa y/o Consorcio	Documento presentado y observado	Sustento de la no admisión - Observación hecha por el Comité de Selección	Cumple		Resultado de la Observación	Observación de la comisión de control
				SI	NO		
							acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.

Elaborado : Comisión de Control



Del cuadro precedente, se evidenció que el Comité de Selección, no admitió las ofertas presentadas por los postores Consorcio Ingeniería, empresa Huachecsa S.R.L- HCSA S.R y JA & R Ingenieros Constructores S.A.C. por no cumplir con los requisitos exigidos en los literales b), g) y e) respectivamente, para la admisión de la oferta; para ello, el Comité de Selección estableció²⁸ que la oferta del postor Consorcio Ingeniería no fue admitida por presentar documento inexactos, al presentar error en el número de DNI en la vigencia Poder; de igual manera, señaló sobre la oferta del postor empresa Huachecsa S.R.L- HCSA S.R, que no se admitió por presentar documento inexacto en el cual el monto establecido de la oferta económica no coincidía en cifras y letras y finalmente no admitió la oferta del postor JA & R Ingenieros Constructores S.A.C., por presentar documento inexacto, donde el plazo de ejecución indica en letras noventa y en números (45).



Respecto al Consorcio Ingeniería, el comité de selección taxativamente señaló lo siguiente:

*"Al respecto es deber de este comité manifestar lo siguiente: la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de manera integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presenten, " los cuales deben contener información consistente y congruente" de igual manera tal como lo indica la resolución N°0322-2019-TCE-S3, **"EN CASO CONTRARIO DE OBSERVARSE INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTES ENTRE SI, QUE NO PERMITE TENER CERTEZA DEL ALCANCE DE LA OFERTA, CORRESPONDERA DECLARAR LA NO ADMISIÓN O "DESCALIFICACIÓN DE LA MISMA" SEGÚN SEA EL CASO"**."*



Se ha podido verificar que el postor ha presentado a la entidad en el procedimiento de selección en el folios 66, vigencia de poder donde se consigna DNI N°16613830 COMO CORRESPONDIENTE A HERNANDEZ LOPEZ SEGUNDO CESPEDES, DOCUMENTOS QUE DEVIENEN EN INCONGRUENTES E INEXACTOS, YA QUE NO COINCIDE CON LO DECLARADO EN EL ANEXO 01, FOLIO 74, NI CON LA EL FOLIO 53, "SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, REALIZADA POR LA NOTARÍA RESPECTIVA QUE CONSIGNA DE IGUAL MANERA EL NÚMERO DE DNI N.° 71741224, COMO PERTENECIENTE A LA PERSONA DE HERNANDEZ LOPEZ SEGUNDO CESPEDES.

Es preciso por ello manifestar que existe el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que, con los documentos presentados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esa presunción admite prueba en contrario.

(...)

Tal como lo ha establecido el acuerdo de sala plena n.° 02/2018, la normativa de contratación pública prevé infracciones referidas a la presentación de documentación falsa o adulterada y la referida a la presentación de información inexacta, cuya conceptualización y diferencias ya han sido definidas en muchas resoluciones emitidas por el tribunal. Es por ello que nos encontramos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad.

Es así que el art.50 en su numeral 50.1, literal i) indica que se sanciona por presentar información inexacta a las entidades, al tribunal de contrataciones o al registro nacional de proveedores, RNP, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, como es el presente caso. Dice el tribunal, que, en ese contexto, el tipo infractor no requiere que se haya obtenido la ventaja o beneficio relacionada con la información inexacta, sino la potencialidad de que ello se hubiera producido; es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si,

²⁸ En el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 19).

finalmente dicho beneficio o ventaja se obtiene, en tal sentido, basta que la información inexacta genere la posibilidad de que se produzca un beneficio o ventaja para el administrado, ello es así, debido a que, independientemente de que se obtenga un resultado por la presentación de la información inexacta, lo cierto es que existe una vulneración del principio de presunción de veracidad, conducta que precisamente es la que el ordenamiento jurídico califica como reprochable.

En este caso, debe tenerse en cuenta que el T.U.O. de la LPAG-LEY de procedimiento administrativo general, establece el deber de los administrados de comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se empare e la presunción de veracidad.

Por lo tanto, lo que determina el carácter ilícito del tipo infractor, no es el resultado concreto que posteriormente se obtenga con la presentación de la información inexacta, pues como es evidente, aunque el resultado no llegue a producirse, ello no desaparecerá la vulneración de la presunción de veracidad, sino el incumplimiento de la obligación impuesta por el ordenamiento jurídico de presentar información veraz.



De lo antes descrito, se advirtió lo siguiente:

- ✓ **Sobre el Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio Ingeniería para cumplir con el requisito del literal b)²⁹ para la admisión de la oferta.**

De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería (**Apéndice n.º 20**), el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), y las Bases Integradas (**Apéndice n.º 18**), se advirtió que, en el acta en mención el comité de selección resolvió **NO ADMITIR** la oferta del Consorcio Ingeniería observando el literal b) "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", requerido para la admisión de la oferta, en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de sección específica de las bases integradas, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



²⁹ De las Bases Integradas del presente proceso de selección.

IMAGEN N° 2
BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO
BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁵, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 18).

Siendo así, el documento presentado por el Consorcio Ingeniería para acreditar la representación de quien suscribe la oferta, fue el Certificado de Vigencia a nombre del representante común, Hernández López Segundo Céspedes como Gerente General, identificado con DNI N° 16613830 (Apéndice n.° 23), de dicho consorcio, conformado por las empresas Bios Ingeniería & Construcción S.A.C.- Biosic S.A.C.³⁰ y C&HL Constructores Generales S.A.C.³¹, tal como se detalla en la siguiente imagen:

³⁰ Con número de RUC n.° 20602246516.

³¹ Con número de RUC n.° 20603870973.



IMAGEN N° 3
CERTIFICADO DE VIGENCIA A FAVOR DE HERNANDEZ LÓPEZ SEGUNDO CESPEDES

502
66

 000505 

ZONA REGISTRAL III - SEDE MOYOBAMBA
Oficina Registral TARAPOTO

Código N° 92832612
Solicitud N° 1123599
05/08/2020 18:13:32

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11152645 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de TARAPOTO, consta registrado y vigente el poder a favor de HERNANDEZ LÓPEZ SEGUNDO CESPEDES, identificado con DNI 16613830 cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: C & S H L CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
Las atribuciones del Gerente General, y de los otros gerentes que se designen, se establecerán en el acto de su designación.
El Gerente General ejercerá sus facultades a la sola firma, en nombre y representación de la empresa, podrá ejercer, las siguientes facultades:

1. Facultades Administrativas:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones de la Junta General de Accionistas.
 - b) Usar el sello de la sociedad, expedir y retirar la correspondencia relacionada con ella, sea esta epistolar, telegráfica, cablegráfica, vía facsímil y bajo cualquier otra modalidad.
 - c) Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionado los libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. Asimismo, cuidará que los fondos sean depositados en las instituciones de créditos designados.
 - d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, pago de tributos y mantenimiento al día de los registros e informaciones de la Sociedad.
 - e) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas los asuntos de competencia de este órgano, acompañando los informes y opiniones que considere convenientes.
 - f) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de la marcha y estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión, manejo y existencia de fondos.
 - g) Ordenar pagos, cobranzas, protestos y cobros.
 - h) Exigir rendición de cuentas, aprobarlas u observarlas.
 - i) Otorgar recibos y cancelaciones, así como cursar moros.
 - j) Convocar a la junta de acreedores y deudores.
 - k) Organizar todos los servicios de la Sociedad de acuerdo a la estructura aprobada por a la Junta General de Accionistas, ejecutando la política interna, los procedimientos y los programas operativos.
 - l) Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas, directamente o mediante otros funcionarios.
 - m) Proponer a la Junta General de Accionistas los cuadros de asignación de gerentes, funcionarios y empleados principales, así como la escala de remuneraciones.
 - n) Elaborar el balance general, los estados financieros, y la memoria anual de la sociedad.



Segundo Cespedes Hernandez Lopez
REPRESENTANTE COMUN

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 142° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-01)

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://lineas.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pagelacesoform/ Titulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.

Página 1 de 6

Fuente : Oferta Presentada del Consorcio Ingeniería – Folio 66. (Apéndice n.º 20)

De la imagen expuesta se observó que el Certificado de Vigencia (Apéndice n.º 23), que certificó en el cargo de Gerente General a la persona de Hernández López Segundo Cespedes, con el número de DNI 16613830, fue observado por el comité de selección toda vez que, el DNI de dicha persona no correspondía al declarado en el anexo n.º 1, folio 74, ni con el folio 53 Servicio de autenticación e identificación biométrica notarial, que consignó el número de DNI n.º 71741224.

Al respecto, antes de continuar con la evaluación, es preciso señalar que, la SUNARP³² mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 281-2015-SUNARP-SN (Apéndice n.º 27), aprobó el **Reglamento del Servicio de Publicidad Registral**, de 3 de noviembre de 2015, disponiendo las reglas para el trámite y expedición de los servicios de publicidad registral, señalando sobre los **CERTIFICADOS DE VIGENCIA** lo siguiente:

“Artículo 16.- Formas de publicidad formal certificada

La publicidad formal certificada se obtiene a través de los siguientes medios:

(...)

b) Certificado compendioso: Consiste en la expedición de un extracto, resumen o indicación de determinada circunstancia que conste en la partida registral, tales como la titularidad, gravamen, carga, nombramiento, revocación u otro dato. También comprende la información registral sintetizada que permite acreditar la existencia, inexistencia o vigencia de determinada inscripción o anotación registral (...).

Artículo 17.- Clases de certificados compendiosos

Están comprendidos dentro de los certificados compendiosos los siguientes:

(...)

e) Certificados de vigencia: Acredita la existencia y eficacia del acto o derecho inscrito en determinado registro jurídico a la fecha de su expedición.

La norma antes acotada, determinó que el Certificados de Vigencia acredita o indica determinada circunstancia que conste en la partida registral propiamente dicha; dicho esto, y llevándolo al presente caso, el Certificado de Vigencia presentado por el Consorcio Ingeniería en su oferta, fue emitida extrayendo (una parte) lo establecido en el Asiento A0001 de la Partida Registral n.º 11152645 (Apéndice n.º 28), la cual señaló, como a uno de sus socios fundadores a Segundo Céspedes Hernández López con DNI 71741224 tal como se observa a continuación:



³² La ley n.º 26366, que creó el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP), determinó en el artículo 10º, la facultad para regular procedimientos administrativos de inscripción registral, tal como se observa: “ (...) La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral.”

IMAGEN N° 4
ASIENTO A0001- PARTIDA REGISTRAL CON SU SOCIO FUNDADOR SEGUNDO
CESPEDES HERNANDEZ LÓPEZ

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE
MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL TARAPOTO
N° Partida: 11152645

sunarp
SUNARP
Sistema Nacional de Registros Públicos

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
C & S H L CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. - Por Escritura Pública N° 8013 del 20.11.2018, otorgada ante Notario de Tarapoto, Marco Alain Rodríguez Ríos, se ha constituido una **SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con la DENOMINACIÓN: **C & S H L CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**, siendo sus **SOCIOS FUNDADORES**:

- SEGUNDO CESPEDES HERNANDEZ LOPEZ, soltero, con D.N.I N° 71741224.
- SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ, soltero, con D.N.I N° 44597066.

La sociedad se registró por el siguiente Estatuto:

Título I
De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración
Artículo Primero.- La Sociedad que se constituye desenvolverá sus actividades bajo la denominación: **C & S H L CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.**
Se rige por este Estatuto y en todo lo no previsto por él rige la Ley General de Sociedades, Ley 26887, en adelante "**La Ley**".
Artículo Segundo. - La sociedad tiene por objeto lo siguiente:

- Civiles:** Ejecución de obras públicas y privadas, carreteras, puentes, plazas, obras de arte, habilitaciones urbanas, canales de irrigación, sistemas de agua potable, desagüe, construcción y elaboración de plantas de tratamiento de aguas residuales, construcción de viviendas y edificaciones, brindar servicios relacionados a la ingeniería civil.
- Ejecución de obras civiles.
- Prestación de servicios en construcción de obras en el mismo rubro, diseños, tasaciones, peritajes y supervisión de obras.
- Estudios y ejecución de obras, de programas de rehabilitación rural, erradicación, renovación, remodelación y rehabilitación urbana.
- Obras de saneamiento (agua y desagüe).
- Elaboración de estudios de impacto ambiental, estudio de mercados y encuestas.
- Estudios de suelos.
- Brindar servicios de capacitación, foros, talleres, seminarios y eventos educacionales.
- Elaboración de proyectos de inversión pública en general (geología, geotecnia, estructuras, saneamiento, hidrología, hidráulica, ductos, acueductos, canales, reservorios, presas, puentes, carreteras, puertos e impacto ambiental)
- Consultoría:** Elaboración de perfil técnico, elaboración de expedientes técnicos, supervisión de obras civiles, inspecciones técnicas, levantamiento topográfico, cálculo y diseño estructural, diseño arquitectónico, habilitaciones urbanas, inscripción de predios, declaratoria de fábrica, memoria descriptiva, liquidación de obras, servicios de asesoramiento agropecuarios, agroforestal, agroindustrial, informáticos, telecomunicaciones, industrial y empresarial.
- Residencia de obras civiles.
- Consultoría en obras de saneamiento.
- Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones.
- Consultoría en obras de represas, irrigaciones.
- Consultoría en obras urbanas edificaciones.
- Consultoría en obras viales, puertos.
- Asesoría técnica en el rubro de la ingeniería civil.

Página Número 1
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Fuente: Página Web: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>

En tal sentido, de la evaluación efectuada por la comisión de control, se evidenció que el error identificado por el comité de selección, se encontró en el Certificado de Vigencia (Apéndice n.º 23), pues dicho documento que extrajo un resumen o información determinada de la partida registral original, y donde la SUNARP, consignó el DNI del ciudadano Segundo Céspedes Hernández López, de manera equivocada, es decir, se consignó por error material el DNI N° 16613830, cuando debió ser el DNI N° 71741224.

En tal contexto, el error antes descrito, no representaba un caso de información contradictoria, excluyente o incongruentes entre sí, que no permitía tener certeza del alcance de la oferta, toda vez que, la información sobre el número de DNI, en el certificado vigencia era un **ERROR SUBSANABLE**, pues de ninguna manera afectó el contenido esencial de la oferta presentada, más aún, cuando este documento fue emitido por una Entidad Pública.

Por tal, el Comité de Selección debía otorgar un determinado plazo al postor a fin que aclare y subsane dicho error material, teniendo en cuenta que dicho documento fue emitido por una Entidad Pública (SUNARP), en cumplimiento de lo establecido en el literal g) del numeral 60.2, numeral 60.3 y en el numeral 60.5 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

60.2 Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".

Es de señalar además que el Certificado de Vigencia contaba con un código QR para corroborar su autenticidad, con lo cual, de manera inmediata, con cualquier medio electrónico que contara con lector de QR, se podía descartar que se tratara de documentación falsa, lo cual hubiera dado mayor criterio al comité de selección de cerciorarse que se trataba de un error material en un documento auténtico emitido por SUNARP.

Lo antes descrito, se establece en sendas opiniones del OSCE tales como la Opinión n.º 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), que señaló:

(...)

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta.

Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

(Énfasis agregado).

Así como en la Resolución n.º 01634-2020-TCE-S2, de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 30), del Tribunal de Contrataciones del Estado, que, sobre la subsanación de errores materiales, determinó lo siguiente:

"35. (...) la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, ha regulado la posibilidad que, durante la etapa de admisión, evaluación y calificación, las ofertas de los postores que presenten algún error material o formal puedan ser subsanadas, siempre y cuando que ello encuentre con arreglo en el artículo 60 del Reglamento, pues de esta manera se persigue una mayor competencia y, por ende, que la Entidad convocante cuente con más opciones que satisfagan, oportuna y bajo un criterio de calidad, su necesidad."

(...)" (Énfasis agregado)

Ante lo expuesto, el Comité de Selección, en virtud de los principios de competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado³³, debería haber

³³ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

admitido la oferta del postor Consorcio Ingeniería, toda vez que, el certificado vigencia presentado contenía un **ERROR MATERIAL**.

Lo antes descrito, refrenda el análisis realizado, respecto a que el Comité de Selección no debió no admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería sin previamente otorgar un plazo determinado, a fin de que el postor levante el error material advertido, más aún, si este error no alteró de ninguna manera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, ni incidió en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Accionar del Comité de Selección que, contraviniendo el marco legal vigente, permitió no admitir al postor Consorcio Ingeniería, quien sí cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en las bases Integradas; eliminando del Procedimiento de Selección a dicho postor.

De lo precedentemente expuesto, se ha determinado que, el Comité de Selección no otorgó dicho plazo de subsanación y no admitió al postor Consorcio Ingeniería, admitiendo sólo las ofertas de Consorcio Nor Oriente³⁴, Consorcio Pedagógico³⁵, ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C³⁶ y Consorcio Constructor³⁷, las cuales fueron consideradas en el siguiente orden de prelación:

CUADRO N° 6
ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES QUE FUERON ADMITIDOS POR EL
COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Consorcio/ Empresa	Precio de Oferta	Puntaje
1	Consorcio Nor Oriente	S/. 178,874.76	100
2	Consorcio Pedagógico	S/. 195,041.56	91.71
3	ECOPERU Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/. 200,000.00	89.44
4	Consorcio Constructor	S/. 214,609.95	83.35

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
Elaborado : Comisión de Control

No obstante, de haber sido admitido la oferta del Consorcio Ingeniería, con una propuesta económica de S/ 178,874.75, habría obtenido el puntaje del **100%**, conforme a lo señalado en los factores de evaluación considerados en el capítulo IV de las bases integradas, tal como se detalla:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

$$100 = \frac{178\,874.75 \times 100}{178\,874.75} = 100\%$$

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- ³⁴ Oferta presentada mediante documento s/n para la "Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GBMT/CS - I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 31)
- ³⁵ Oferta presentada mediante documento s/n "Presentación de propuesta técnica y económica de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GBMT-T/CS - I Convocatoria (Apéndice n.° 32).
- ³⁶ Oferta presentada mediante documento s/n "Contenido de la Oferta" Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GBMT-T/CS - I Convocatoria (Apéndice n.° 33).
- ³⁷ Oferta presentada mediante documento s/n "Oferta Técnica" para la: "Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GBMT/CS - I CONVOCATORIA (Apéndice n.° 34).

Por tal motivo, luego del análisis efectuado por la comisión de control, se observa que de haber sido admitida la oferta del Consorcio Ingeniería este hubiera obtenido el puntaje de 100, con lo cual hubiera quedado en el orden de prelación n.º 1, desplazando a los otros postores evaluados, quedando el nuevo orden de prelación de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE EL PUNTAJE Y MONTO
OFERTADO

N°	Consortio/Empresa	Puntaje	Precio de Oferta
1	Consortio Ingeniería	100	S/178,874.75
2	Consortio Nor Oriente	99.99	S/. 178,874.76
3	Consortio Pedagógico	91.71	S/. 195,041.56
4	ECOPERU Consultores y Contratistas Generales S.A.C	89.44	S/. 200,000.00
5	Consortio Constructor	83.35	S/. 214,609.95

Fuente : Anexo n.º 6 presentado de las ofertas económicas de: Consortio Ingeniería (Apéndice n.º 35), Consortio Nor Oriente (Apéndice n.º 36), Consortio Pedagógico (Apéndice n.º 37), ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC (Apéndice n.º 38) y Consortio Constructor (Apéndice n.º 39).

Elaborado : Comisión de Control



En tal sentido, **la oferta del Consortio Ingeniería, de haber sido admitida, evaluada y calificada hubiera obteniendo un mejor puntaje, en virtud de su propuesta económica, menor a la del Consortio Nor Oriente, OBTENIENDO EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN, no obstante, no fue admitida por el Comité de Selección.**



En consecuencia, de lo descrito en los párrafos precedentes se determina que los miembros del Comité de Selección, **Elmer Rafael Sánchez Chávez³⁸, Leidi Jiménez Rivas³⁹, May Helen Reque Carrillo⁴⁰**; no admitieron la oferta del postor Consortio Ingeniería (Apéndice n.º 20), por un error material subsanable, incumpliendo el marco legal vigente que permitía otorgar un plazo prudencial a fin que se subsane el error advertido, con la finalidad que su propuesta pueda ser admitida continuando con el procedimiento ya que cumplió con todos los requisitos de admisión requeridos en las bases integradas e incluso presentó una menor propuesta económica de S/ 178 874,75, la cual era menor a la propuesta presentada por el Consortio Nor Oriente, en un (1) céntimo, y que la diferencia económica entre el monto ganador con el monto menor presentado Consortio Ingeniería, hubiera sido menor en S/ 35 735,20; afectándose de esa manera, la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.



2. DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS POR DOS (2) POSTORES UBICADOS EN ORDEN DE PRELACIÓN 1 Y 3, POR ERRORES SUBSANABLES Y PESE A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA NO DEBIÓ SER CALIFICADA Y QUIEN PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA.

El Comité de Selección luego de determinar las ofertas que no fueron admitidas, procedió a realizar la evaluación de las cuatro (4) ofertas de los postores Consortio Nor Oriente (Apéndice n.º 31), Consortio Pedagógico (Apéndice n.º 32), ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C (Apéndice n.º 33) y Consortio Constructor (Apéndice n.º 34) que, si fueron admitidas, las cuales quedaron en el siguiente orden de prelación:



³⁸ En calidad de presidente del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM

³⁹ En calidad de primer miembro del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM.

⁴⁰ En calidad de segundo miembro de Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM



CUADRO N° 8
ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES QUE FUERON ADMITIDOS
POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Consortio/ Empresa	Precio de Oferta	Puntaje
1	Consortio Nor Oriente	S/. 178,874.76	100
2	Consortio Pedagógico	S/. 195,041.56	91.71
3	ECOPERU Consultores y Contratistas Generales S.A.C	S/. 200,000.00	89.44
4	Consortio Constructor	S/. 214,609.95	83.35

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
Elaborado : Comisión de Control



Seguidamente, el Comité de Selección procedió a realizar la calificación de las ofertas de acuerdo con el orden de prelación antes descrito; y durante su evaluación realizaron observaciones con las cuales descalificaron a los postores Consortio Nor Oriente, Consortio Pedagógico y ECOPERU-Consultores y Contratistas Generales S.A.C, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Orden Prelación	Empresa y/o Consortio	Documento presentado y observado	Observación hecha por el Comité de Selección	Cumple		Resultado de la Observación	Observación de la Comisión de Control
				SI	NO		
1	Consortio Nor Oriente	Anexo N° 10- "Experiencia del Postor en la Especialidad" de 14 de agosto de 2020, conteniendo el Acta de Recepción de Obra (folio 22 de la oferta) (Apéndice n.º 40)	(...), Al respecto el postor ha presentado a la entidad en el procedimiento de selección, 01 documento oficial, consignado número de folio 28, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA los mismos difieren en su contenido en lo referente al PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual consigna en letras NOVENTA y en números 300. (...)		X	DESCALIFICADO	Se determinó, que el documento observado "Acta de Recepción de Obra", presentaba errores materiales subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 60.2 del artículo n.º 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, el comité de selección debió solicitar al postor la respectiva subsanación.
2	Consortio Pedagógico (*)	Anexo N° 10- "Experiencia del Postor en la Especialidad" / Falto presentar el Contrato de Consortio. (Apéndice n.º 41)	El postor no acredita la experiencia del postor, pues para ese caso no presenta contrato de consorcio, tal como lo precisan las bases integradas en el folio 46, que a la letra indica "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente (...) DE LO CONTRARIO NO SE COMPUTARA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.		X	DESCALIFICADO	La evaluación se realizó de manera correcta
3	ECOPERU-Consultores y Contratistas Generales S.A.C	Anexo N° 10- "Experiencia del Postor en la Especialidad" / Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G- Resumen de Liquidación de Obra (Folio 67 de la oferta). (Apéndice n.º 42)	El postor presenta en su oferta en el folio 67 documentos inexactos ya que por ejemplo consigna como fecha de inicio de plazo contractual 01 de setiembre de 2019, y fecha de termino contractual 12 de febrero de 2019, lo que devine en un documento incongruente y no concordante con la realidad.		X	DESCALIFICADO	Se determinó, que el documento observado "Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G"- Resumen de Liquidación de obra", presentaba errores materiales subsanables de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 60.2 del artículo n.º 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, el comité de selección debió solicitar al postor la respectiva subsanación.
	Consortio Constructor	Ninguno	No tuvo observaciones	X		CALIFICA	Cumple con los documentos presentados para calificación de su oferta.

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
Leyenda :(*) El Consortio Pedagógico fue descalificado conforme a la normativa vigente.
Elaborado : Comisión de Control



Del cuadro precedente, se evidenció que el Comité de Selección, descalificó las ofertas presentadas de los tres (3) primeros postores (orden de prelación) por **ERRORES MATERIALES INSUBSANABLES**; para ello, el Comité de Selección estableció⁴¹ que la oferta del postor Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º31**) (primero en orden de prelación) fue descalificada por haber identificado información contradictoria, excluyente e incongruente entre sí, lo que no permitía tener la certeza del alcance de la oferta; mientras que la oferta del postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC (**Apéndice n.º33**), fue descalificada por presentar documento inexacto no concordante con la realidad, tal como se observa:



(...)

III.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS

(...)

1. CONSORCIO NOR ORIENTE, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS MR VILLAGE S.A.C CON RUC N° 20480427913, GRANDES CORPORACION CONSTRUCTORA E.I.R.L, CON RUC N° 20494146330.

*Al respecto es deber de este comité manifestar lo siguiente: la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de manera integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presenten, " los cuales deben contener información consistente y congruente" de igual manera tal como lo indica la resolución N°0322-2019-TCE-S3, **"EN CASO CONTRARIO DE OBSERVARSE INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTES ENTRE SI, QUE NO PERMITE TENER CERTEZA DEL ALCANCE DE LA OFERTA, CORRESPONDERA DECLARAR LA NO ADMISIÓN O "DESCALIFICACIÓN DE LA MISMA" SEGÚN SEA EL CASO".***



Al respecto, el postor ha presentado a la entidad en el procedimiento de selección, 01 documento oficial, consignado número de folio 28, ACTA DE RECEPCION DE OBRA los mismos que difieren en su contenido en lo refiere al PLAZO DE EJECUCIÓN, EL CUAL CONSIGNA EN LETRAS, NOVENTA Y EN NUMEROS 300, más aun tratándose de documentos oficiales, que si bien, pueden haber sido emitidos válidamente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la oferta, por lo que en merito a ellos se deberá declarar descalificada la oferta del postor., debiendo además solicitar la verificación posterior de los mismos a fin de solicitar la sanción correspondiente de ser el caso.

Adicionalmente el artículo 55° del reglamento señala, que luego de culminada la evaluación el comité de selección debe determinar que los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, el postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificado.

(...)

3. ECOPERU- Consultores y Contratistas Generales S.A.C, con RUC N° 20450446883

El postor presenta en su oferta en el folio 67 documentos inexactos ya que por ejemplo consigna como fecha de inicio de plazo contractual 01 de setiembre de 2019, y fecha de termino contractual 12 de febrero de 2019, lo que deviene en un documento incongruente y no concordante con la realidad, por lo que SE DESCALIFICA LA OFERTA.

(...)"

Al respecto y previo a proceder a analizar el accionar del Comité de Selección, es preciso señalar que el cumplimiento de la presentación de documentos en el **Anexo n.º 10: "Experiencias de los Postores en la Especialidad"**⁴², se encontró establecido en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 18**), documentos que tenían como fin acreditar el monto facturado

⁴¹ En el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**).

⁴² Documentación que se acreditaría con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores, tal como se observa:

(...)
 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 (...)



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i></p> <p><i>Se considerará obra similar a la ejecución de obras edificación en general de obras públicas.</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><u>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</u></p> <p><i>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</i></p> <p>(...)</p>

(...)

Consecuentemente, para el cumplimiento de dicho requisito los postores, con la presentación de su documentación, debieron acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 234 524.67, por ser el presupuesto actualizado al mes de marzo 2020, considerado en el numeral IX. Valor referencial del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Ahora bien, la comisión de control determinó lo siguiente:

✓ **Sobre la propuesta presentada por el postor Consorcio Nor Oriente:**

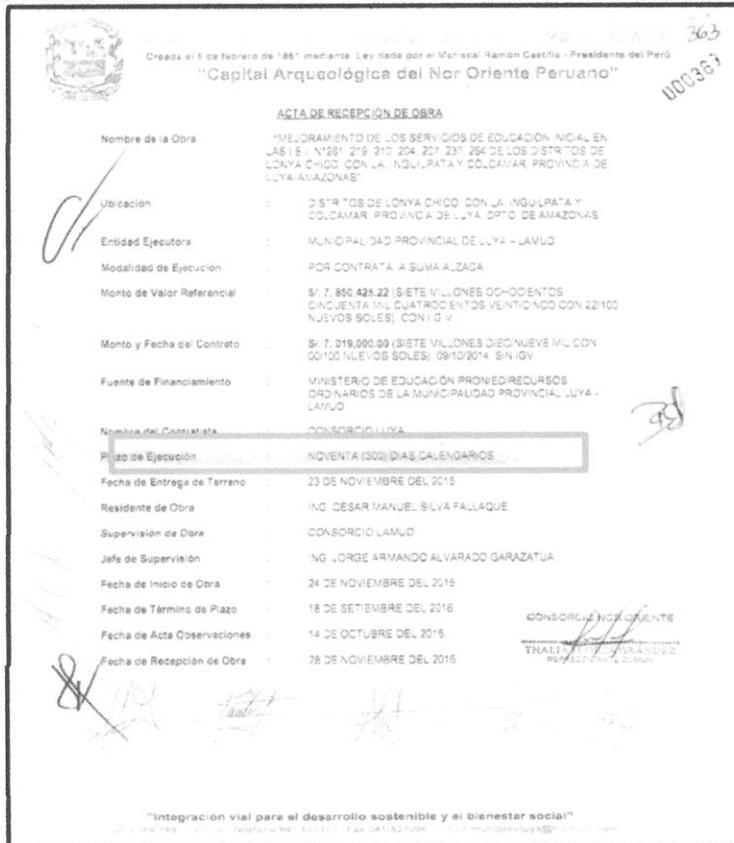
De la revisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º 31**), al "Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), y a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 18**), se advirtió que el "Acta de Recepción de la Obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial en las I.E.I. N°261, 219, 210,204,207, 237, 264 de los distritos de Lonya Chico, Conila, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas" emitida por la Municipalidad Provincial de Luya (**Apéndice n.º 43**), consignada en el folio veinte y ocho (28) de su oferta, se presentó como parte de la documentación adjunta al Anexo n.º 10: "Experiencias

de los Postores en la Especialidad⁴³ (Apéndice n.º 40), siendo que, éste requisito buscaba que el postor acredite el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores, ello en cumplimiento de lo establecido en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 18), hecho que sí fue acreditado por el postor (folios del 19 a la 53 de la oferta), al presentar como monto facturado acumulado, la suma de S/ 3, 509 500.00; con lo cual cumpliría con el requisito de calificación antes referido, pues el monto presentado superó el mínimo del valor referencial requerido.

Ahora bien, es preciso señalar que el "Acta de Recepción de la Obra" (Apéndice n.º 43), que fue observada por el Comité de Selección, presentaba un error material en las fechas descritas en el **plazo de ejecución** en la cantidad de días calendario, **NOVENTA** en letras, pero **300** en números, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO NOR ORIENTE



363
100357

Creada el 5 de febrero de 1981 mediante Ley dada por el Mariscal Ramón Castilla - Presidente del Perú
"Capital Arqueológica del Nor Oriente Peruano"

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombre de la Obra	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS I.E. N° 251, 219, 210, 204, 227, 231, 254 DE LOS DISTRITOS DE LONJA CHICO, CON LA INGLUPATA Y COLCAMPAR, PROVINCIA DE LUYA-AMAZONAS
Ubicación	DISTRITOS DE LONJA CHICO, CON LA INGLUPATA Y COLCAMPAR, PROVINCIA DE LUYA, DPTO. DE AMAZONAS
Entidad Ejecutora	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD
Modalidad de Ejecución	POR CONTRATA A SUMA ALZADA
Monto de Valor Referencial	S/ 7, 850 425.22 (SIETE MILLONES OCHO-CIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO CON 22/100 NUEVOS SOLES) CON IGV
Monto y Fecha del Contrato	S/ 7, 019,000.00 (SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) 09/10/2014 SIN IGV
Fuente de Financiamiento	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PROMED-RECURSOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA - LAMUD
Nombre del Contratista	CONSORCIO LUYA
Plazo de Ejecución	NOVENTA (300) DIAS CALENDARIOS
Fecha de Entrega de Terreno	23 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Residente de Obra	ING. CESAR MANUEL SILVA FALLAQUE
Supervisión de Obra	CONSORCIO LAMUD
Jefe de Supervisión	ING. JORGE ARMANDO ALVARADO GARAZATUA
Fecha de Inicio de Obra	24 DE NOVIEMBRE DEL 2015
Fecha de Término de Plazo	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
Fecha de Acta Observaciones	14 DE OCTUBRE DEL 2015
Fecha de Recepción de Obra	28 DE NOVIEMBRE DEL 2015

"Integración vial para el desarrollo sostenible y el bienestar social"

Fuente : Folio n.º 22 de la oferta presentada del postor Consorcio Nor Oriente- Acta de Recepción de la obra (Apéndice n.º 43)

Sin embargo, el error antes descrito, **NO CONFIGURARÍA UN ERROR INSUBSANABLE** que determinara la inmediata descalificación del Procedimiento de Selección, sino más bien un **ERROR SUBSANABLE**, pues de ninguna manera afectó el contenido esencial de la oferta presentada y el objetivo que buscaba obtenerse con su presentación (acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores), por lo que, el Comité de Selección debió otorgar un

⁴³ Documentación que se acreditaría con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

determinado plazo al postor a fin que subsane dicho error material, más aún, si dicho documento presentado fue emitido por una Entidad Pública (Municipalidad Provincial de Luya), en cumplimiento de lo establecido en el literal g) del numeral 60.2, numeral 60.3 y en el numeral 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

60.2 Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.”.

Sin embargo, el Comité de Selección no otorgó dicho plazo de subsanación y descalificó directamente al postor Consorcio Nor Oriente que se encontraba primero en orden de prelación, por haber presentado la propuesta económica más baja, tal como se evidencia en el cuadro n.° 8.

Lo antes descrito, se establece en sendas opiniones del OSCE tales como la Opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 29), que señaló:

“En primer lugar, es importante tomar en cuenta que de acuerdo al ‘Principio de Eficacia y Eficiencia’, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta.

Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede considerarse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene” y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

(Énfasis agregado).

Así como en la Resolución n.° 01634-2020-TCE-S2, de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30), del Tribunal de Contrataciones del Estado, que, sobre la subsanación de errores materiales, determinó lo siguiente:

“35. (...) la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, ha regulado la posibilidad que, durante la etapa de admisión, evaluación y calificación, las ofertas de los postores que presenten algún error material o formal puedan ser subsanadas, siempre y cuando que ello encuentre con arreglo en el artículo 60 del Reglamento, pues de esta manera se persigue una mayor competencia y, por ende, que la Entidad convocante cuente con más opciones que satisfagan, oportuna y bajo un criterio de calidad, su necesidad.”

(...)” (Énfasis agregado).



Ante lo expuesto, el Comité de Selección, en virtud de los principios de competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado⁴⁴, debería haber calificado la oferta del postor Consorcio Nor Oriente, toda vez que, dicha omisión era un **ERROR MATERIAL**.



Lo antes descrito, refrenda el análisis realizado, respecto a que el Comité de Selección no debió descalificar la propuesta presentada por el Consorcio Nor Oriente de manera directa sin previamente otorgar un plazo determinado, a fin de que el postor levante el error material advertido, más aún, si este error no alteró de ninguna manera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, ni incidió en el contenido esencial o alcance de la oferta.



Accionar del Comité de Selección que contraviniendo el marco legal vigente, permitió descalificar al postor Consorcio Nor Oriente, quien sí cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en las bases Integradas; eliminando del Procedimiento de Selección a dicho postor que se encontraba primero en orden de prelación, de acuerdo a la evaluación del comité de selección, al haber presentado la propuesta económica menor por la suma de S/ 178 874,76; y muy por el contrario, calificar la propuesta presentada por el Consorcio Constructor, quien ocupaba el último lugar, quien presentó una propuesta económica de S/ 214 609,95, la cual, superó a la propuesta del Consorcio Nor Oriente en S/ 35 735,19.



De igual manera, se determinó que el Comité de Selección, previa a la observación al Acta de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en las I.E.I. N°261, 219, 210,204,207, 237, 264 de los distritos de Lonya Chico, Conila, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas" (Apéndice n.º 43), no tomó en consideración lo señalado en el literal b), del numeral 3.2 del Capítulo III. "Requerimiento", de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 18), que estableció lo siguiente: "(...) la documentación para acreditar dicho requisito consistía en contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otro documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".



Sobre el particular, el Comité de Selección **NO EVALUÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL POSTOR DE FORMA INTEGRAL Y CONJUNTA**, toda vez que, conjuntamente con el "Acta de Recepción de la Obra" (Apéndice n.º 43), antes descrita, se adjuntó el Contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015⁴⁵ (Apéndice n.º 44), el cual señaló en su cláusula novena: "La vigencia del presente contrato, será de 300 días calendario, la misma que se computa desde el día siguiente que se cumplan toda las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 184-2008-EF". (Énfasis agregado).

⁴⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁴⁵ Suscrito por Gerente Municipal de Municipalidad Provincial Luya, Luis Rodríguez Soto y Representante Legal Consorcio Luya, Sr. Melquiades Ramírez Villa.

Lo descrito evidencia que el Comité de Selección, no considero la información adjunta al documento observado, y su actuación estuvo enfocada a descalificar al postor Consorcio Nor Oriente, a fin de revisar y otorgar la buena pro al postor Consorcio Constructor, quien ocupaba el último lugar, por haber presentado una propuesta económica que superaba a la menor en S/ 35 735,19.

Así pues, **DICHO ERROR MATERIAL NO CONSTITUÍA UN CASO DE INFORMACIÓN CONTRADICTORIA O INCONGRUENTE ENTRE SÍ, QUE NO PERMITIERA TENER CERTEZA DEL ALCANCE DE LA OFERTA**, por lo cual no era un motivo para no calificar la oferta del postor Consorcio Nor Oriente (Apéndice n.º 31), tal como se ha expuesto en la Resolución n.º 01634-2020-TCE-S2, de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 30), del Tribunal de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente:

42. Por otro lado, (...) [cuando al encontrarse frente a información excluyente entre sí, elijan a su sola discrecionalidad una en detrimento de otra], pues tal evaluación debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan y que **sólo ante casos de información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de ésta, según sea el caso.** (Énfasis agregado)

Para mayor abundamiento, la comisión de control, con la finalidad de determinar la veracidad de la documentación emitida por la Municipalidad Provincial de Luya, y que fue observada por el Comité de Selección, requirió mediante Carta n.º 013-2024-GRSM-PEHCBM/OCI, de 20 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 45), al representante de dicha entidad edil, informe si emitió el Contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM, de 13 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 44), y el Acta de Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 43), de la Obra antes descrita; respuesta que fue remitida por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Luya-Lamúd, Sr. Johan Portocarrero Ríos, mediante Carta n.º 010-2024-MPL-L/OGAF de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 46), en el cual señaló que su representada **sí emitió el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM, de 13 de noviembre de 2015 y el Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, haciendo la precisión de que el Acta de recepción de la Obra tuvo un error material**, tal como se señala:

"(...) se precisa que, si se ha emitido el contrato N° 052-2015-MPL-L/GM de fecha 13 de noviembre de 2015, se adjunta a folios 11 en copias fedateadas.

(...) se precisa que, si se ha emitido el Acta de Recepción de Obra de fecha 28 de noviembre de 2016, mismo que se adjunta a folios 03 en copias fedateadas.

Así mismo se precisa que, si bien del acta de recepción de obra de fecha 28 de noviembre de 2016 el plazo de ejecución de la obra indica en letras NOVENTA, pero en número 300 días calendario, al respecto se aclara que se trata de un error material, mismo que es corroborado con la Resolución de Alcaldía N° 125-2017-MPL-L/A de fecha 24 de febrero de 2017, que señala en el ANEXO 01-RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA, como **plazo de ejecución 300 D.C. (...)**"

Lo antes descrito confirmaría, que se trató de un **ERROR MATERIAL**, el mismo que pudo ser subsanado si el Comité de Selección hubiera dado cumplimiento al marco legal vigente, con lo cual al encontrarse en primer orden de prelación hubiera obtenido la buena pro, por haber presentado la menor oferta económica de S/ 178 874,76.

No obstante, de acuerdo a la evaluación efectuada por la comisión de control, en el punto 1 de la presente hoja informativa, se determinó conforme a lo señalado en el cuadro n.º 7, que el Consorcio Ingeniería de haber sido admitida y calificada su oferta había obtenido el primer orden de prelación, por lo que el Consorcio Nor Oriente habría obtenido el segundo orden de prelación, con lo cual era la siguiente mejor opción luego del Consorcio Ingeniería.



En tal sentido, si el comité de selección hubiera cumplido con el marco normativo legal vigente, el Consorcio Nor Oriente, habría quedado en segundo lugar de prelación por haber presentado la segunda mejor propuesta económica por el monto de S/ S/ 178 874,76, pero no fue así, pues se le descalificó con lo cual se logró otorgar la Buena Pro al Consorcio Constructor, quien presentó una propuesta económica de S/ 214 609,95 quien ocupaba el último lugar y que superaba la propuesta del Consorcio Nor Oriente en S/ 35 735,19.



- ✓ **Sobre la propuesta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C:**

De igual manera de la revisión de la propuesta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C (tercero en orden de prelación), el “Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro” de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 18**), se advirtió que dicha empresa presentó la Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G, de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47), que aprobó la liquidación de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el Marco de Ampliación de Cobertura del Pela, en el corredor Educativo Sector la Victoria, jurisdicción UGEL de Mariscal Cáceres, Región San Martín”, emitido por la Gerencia Territorial Huallaga Central – Juanjuí, la cual en su “Resumen de Liquidación de Obra (folio 67 de la oferta presentada) presentaba como fecha de inicio contractual, el 1 de setiembre de 2019, y el plazo de término contractual el 12 de febrero de 2019, como parte de la documentación adjunta al Anexo n.º 10 “Experiencias de los Postores en la Especialidad”⁴⁶.



Siendo que, este requisito buscaba que el postor acredite el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores, ello en cumplimiento de lo establecido en el literal B), del numeral 3.2 del Capítulo III. “Requerimiento”, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; hecho que sí fue acreditado por el postor (folios del 53 a la 68 de la oferta), al presentar como monto facturado acumulado, la suma de S/ 1, 772 036.41; con lo cual cumpliría con el requisito de calificación antes referido, pues el monto presentado superó el mínimo del valor referencial requerido.

No obstante, el “Resumen de Liquidación de Obra” aprobado con Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G, de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), fue observada por el Comité de Selección dado que presentaba un error material al señalar como fecha de inicio contractual, el 1 de setiembre de 2019, y el plazo de término contractual el 12 de febrero de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:



⁴⁶ Documentación que se acreditaría con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida (**Apéndice n.º 42**).

IMAGEN N° 6
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR AL POSTOR ECOPERU –
CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

410

00776

[Redacted]

JURISDICCIÓN UGEL DE MARISCAL CÁCERES REGION SAN MARTIN Código SNIP: 224873 C.U. 2173454

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27967 - Ley de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, la Dirección de Presupuesto y Planificación, Asesor Legal y Centro de Asesoría Técnica Huallaga Central Juanjuí;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. APROBAR la liquidación de la Obra N° 14-2018-GH-SMG/THC de fecha 10 de febrero del 2019, en el marco de AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA, EN EL CORREDOR EDUCATIVO SECTOR LA VICTORIA, JURISDICCIÓN UGEL DE MARISCAL CÁCERES, REGION SAN MARTIN Código SNIP: 224873 C.U. 2173454, por un importe de Ocho Milones, Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Soles (S/ 8,054,740.93) y con un saldo Neto a Favor del Consorcio San Martín de Huallaga Central S.A. Se ordena Decretar con S/ 12,100 Soles (S/ 87,916.92) por concepto de reintegro como detalle según el detalle siguiente:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CICLO DE LA EBR, EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA, EN EL CORREDOR EDUCATIVO SECTOR LA VICTORIA, JURISDICCIÓN UGEL DE MARISCAL CÁCERES REGION SAN MARTIN Código SNIP: 224873 C.U. 2173454

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 14-2018-GH-SMG/THC de fecha 10 de febrero del 2019

UBICACIÓN:	Region:	San Martín
	Provincia:	Mariscal Cáceres
	Distrito:	Juanjuí Pachayá
	Localidad:	Juanjuí, San Antonio, Tagazar
FINANCIAMIENTO:	Recursos Ordinarios - R.O.M.	
SISTEMA DE LIQUIDACIÓN:	Código Proceso de Ejecución de Obra - R.S.V. U.T.H.C.	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	Licitación	
CONTRATISTA:	CONSORCIO SAN MARTIN DE HUALLAGA CENTRAL	
VALOR REFERENCIAL:	S/ 7,666,614.91 (Incluido IGV)	
ADELANTO DIRECTO:	S/ 766,614.91	
ADELANTO DE MATERIALES:	S/ 1,533,229.86	
PRESUPUESTO OFERTADO:	S/ 7,666,614.91 (Incluido IGV)	
PRESUPUESTO EJECUTADO:	S/ 8,054,740.93 Con Retenciones	
FACTOR DE REDUCCIÓN:	10	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	10 Días Calendarios	
FECHA DE EMISIÓN DE TERREMIO:	10 de febrero del 2019	
FECHA DE FIN DE PLAZO CONTRACTUAL:	21 de Septiembre del 2019	
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL:	10 de Febrero del 2019	
FECHA DE EJECUCIÓN DE OBRA:	10 de Mayo del 2019	
IMPORTE DE LA OBRA:	S/ 8,054,740.93	
IMPORTE DE PLAZO N° 1:	S/ 0.00	
IMPORTE DE PLAZO N° 2:	S/ 0.00	
ADICIONAL DE OBRA N° 1:	S/ 291,145.58 (Incluido IGV)	
ADICIONAL DE OBRA N° 2:	S/ 43,259.96 (Incluido IGV)	
ADICIONAL DE OBRA N° 3:	S/ 198,063.39 (Incluido IGV)	

0067

Fuente: Folio n.º 67 de la oferta presentada del postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G, de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47)

Sin embargo, el error antes descrito, **NO CONFIGURARÍA UN ERROR INSUBSANABLE** que determinara la inmediata descalificación del Procedimiento de Selección, sino más bien un **ERROR SUBSANABLE**, pues de ninguna manera afectó el contenido esencial de la oferta presentada y el objetivo que buscaba obtenerse con su presentación (acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores), por lo que, el Comité de Selección debió otorgar un determinado plazo al postor a fin que subsane dicho error material, más aún, si dicho documento presentado fue emitido por una Entidad Pública (Gerencia Territorial Huallaga Central – Juanjuí), en cumplimiento de lo establecido en el literal g) del numeral 60.2, numeral 60.3 y en el numeral 60.5 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

60.2 Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.”.

Sin embargo, el Comité de Selección no otorgó dicho plazo de subsanación y descalificó directamente a un postor que se encontraba tercero en orden de prelación de acuerdo a la evaluación del comité de selección y que al haber sido descalificado el Consorcio Nor Oriente, debió ser quien obtenga la Buena Pro; sin embargo, fue descalificado directamente.

Lo descrito, tal cual, en el punto anterior, se encuentra aclarado en la Opinión n.º 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), concordante con lo señalado en la Resolución n.º 01634-2020-TCE-S2, de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ante lo expuesto, el Comité de Selección, en virtud de los principios de competencia, eficiencia y eficacia que debe regir las Contrataciones del Estado⁴⁷, debería haber calificado la oferta del postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C (**Apéndice n.º 33**), toda vez que, dicha omisión era un **ERROR MATERIAL**.

Lo antes descrito, refrenda el análisis realizado, respecto a que el Comité de Selección tampoco debió descalificar la propuesta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C, sin previamente otorgar un plazo determinado a fin de que levante el error material advertido, situación que permitió que, contraviniendo el marco legal vigente, se le descalifique pese a haber cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en las bases Integradas, eliminando del Procedimiento de Selección, a dicho postor que se encontraba tercero en orden de prelación de acuerdo a la evaluación del comité de selección y que al haber sido descalificado el postor que se encontraba en el primer orden de prelación de acuerdo a la evaluación del comité de selección, quedaba como segunda opción para obtener la Buena Pro, por haber presentado una mejor propuesta económica por S/ 200 000.00.

Sin embargo, no fue así; y, muy por el contrario, el Comité de Selección calificó la propuesta presentada por el Consorcio Constructor, quien ocupaba el último lugar, quien presentó propuesta económica de S/ 214 609,95, y que superaba al ECOPERU, en S/ 14,609.95

Aunado a lo antes descrito, la comisión de control, con la finalidad de determinar la veracidad de la documentación emitida por la Gerencia Huallaga Central – Juanjuí, y que fue observado por el Comité de Selección, requirió mediante Carta n.º 012-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 20 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 48**), al representante de la Entidad, informe si emitió la Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G, de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**); la cual contiene el Resumen de Liquidación de Obra, en la que estipulan los plazos y fechas de la liquidación de la Obra.

En tal contexto, se recibió como respuesta del Gerente de la Gerencia Territorial Huallaga Central – Juanjuí, Jorge Rafael Cobos Angulo, el oficio n.º 083-2024-GRSM/GTHC-J/G, de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 49**), en el cual señaló la **veracidad de dicha documentación**,

⁴⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

adjuntando para ello el Informe n.° 004-2024-GRSM-GTHC-JSGI-CP-SZR de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 50**), emitido por el Coordinador de Proyectos, Simón Zarpan Romero, quien además de certificar la veracidad de la Resolución Gerencial n.° 072-2019-GRSM/GTHC-J/G de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), señaló el error material en la fecha de inicio de la ejecución contractual y efectuó la respectiva aclaración, tal como se indica:

"(...)

Doy a conocer que la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de Ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo Sector la Victoria, jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres, Región San Martín. CUI 2173454, Código SNIP:224873 se ejecutó en el ejercicio presupuestal 2018-2019.

ACLARACIÓN:

En la Resolución Gerencial N° 072-2019-GRSM/GTHC-J/G de fecha 10 de setiembre de 2019, en el Resumen de Liquidación de Obra.

Dice:

Fecha de entrega de terreno: 07 de agosto de 2019.
Fecha de inicio Contractual: 01 de setiembre de 2019.
Fecha de Término Contractual: 12 de febrero de 2019.

Debe Decir:

Fecha de entrega de terreno: 07 de agosto de 2018.
Fecha de inicio Contractual: 01 de setiembre de 2018.
Plazo de Ejecución: 165 días calendario.
Fecha de término Contractual: 12 de setiembre de 2019.

Cabe indicar que dentro de la Administración Pública se dan casos de errores de forma y no de fondo.

"(...)"

Además, la comisión de control, realizó la búsqueda de la obra en mención en el aplicativo de INFOBRAS⁴⁸, sistema de público acceso, donde constató que la Obra descrita, efectivamente inició el 1 de setiembre de 2018, tal como lo muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7

REPORTE INFORBRAS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA PELA, EN EL CORREDOR EDUCATIVO LA VICTORIA UGEL MARISCAL CÁCERES- SAN MARTÍN

CÓDIGO INFOBRAS	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	CÓDIGO SNIP	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ESTADO DE OBRA	FECHA DE INICIO	MONTO EXP. TÉCNICO
81506	2173454	224873	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN EL MARCO DE AMPLIACION DE COBERTURA DEL PELA, EN EL CORREDOR EDUCATIVO LA VICTORIA UGEL MARISCAL CACERES- REGION SAN MARTIN	Contrata	Finalizado	01/09/2018	S/ 8,241,259.70

Fuente : Aplicativo de Infobras <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index> (**Apéndice n.° 51**)

Elaborado : Comisión de Control

Lo antes descrito confirmaría, que se trató de un **ERROR MATERIAL**, el mismo que pudo ser subsanado si el Comité de Selección hubiera dado cumplimiento al marco legal vigente, con lo cual el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C al encontrarse en el tercer orden de prelación, y al haber sido descalificado la oferta de Consorcio Pedagógico (segundo orden de prelación), hubiera quedado como le segunda mejor opción por haber presentado la oferta económica de S/ 200 000.00

No obstante, de acuerdo a la evaluación efectuada por la comisión de control, en el punto 1 de la presente hoja informativa, se determinó, conforme a lo señalado en el cuadro n.° 7, que la oferta del Consorcio Ingeniería (**Apéndice n.° 20**) de haber sido admitida y calificada, habría obtenido el primer orden de prelación, el Consorcio Nor Oriente el segundo orden de prelación, el Consorcio Pedagógico el tercer orden de prelación y ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C, habría obtenido el cuarto orden de prelación, pero como Consorcio

⁴⁸ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index> (**Apéndice n.° 51**)

Pedagógico fue descalificado, ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C era la siguiente mejor opción luego del Consorcio Nor Oriente.

En tal sentido, si el comité de selección hubiera cumplido con el marco normativo legal vigente, el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C, habría sido la tercera mejor propuesta económica por el monto de S/ 200 000,00, pero no fue así, pues se le descalificó con lo cual se logró otorgar la Buena Pro al Consorcio Constructor, quien presentó una propuesta económica de S/ 214 609,95, quien ocupaba el último lugar y que superaba la propuesta del Consorcio ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C en S/ 35 735,19.

✓ **Cumplimiento de los requisitos de calificación de las propuestas presentadas y evaluadas por la comisión de control:**

La comisión de control, de acuerdo a los hechos expuestos advertidos en las etapas de Admisión, evaluación, procedió a realizar la calificación de las propuestas presentadas por los postores **Consorcio Ingeniería⁴⁹, Consorcio Nor Oriente, Consorcio Pedagógico, ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C y Consorcio Constructor**, concluyendo que de las cinco (5) ofertas presentadas, cuatro (4) ofertas cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.º 10
EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-5-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I	Evaluación de la comisión de control del servicio de control				
	Consorcio Ingeniería ⁵⁰ (Primero en orden de Prelación)	Consorcio Nor Oriente (Segundo en orden de Prelación)	Consorcio Pedagógico (Tercero en orden de Prelación)	ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C (Cuarto en orden de Prelación)	Consorcio Constructor (Último Lugar)
Contenido de las Ofertas					
Capacidad técnica profesional					
Equipamiento Estratégico	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
Calificación del Plantel Profesional Clave	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
• Formación Académica	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
• Experiencia del Plantel Profesional Calve.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
Experiencia del postor en la Especialidad					
Experiencia del Postor en la Especialidad (anexo 10)	Si Cumple (Folio 9 a la 38 de la oferta)	Si Cumple (Folio 19 al 53 de la oferta)	No Cumple	Si Cumple (Folio 53 al 69 de la oferta)	Si Cumple (Folio 42 al 62 de la oferta)
Resultado	Califica	Califica	No Califica	Califica	Califica

Fuente : Documento presentado por las Empresas (ofertas presentadas).
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que de las cinco (5) ofertas presentadas y admitidas según la evaluación realizada por la comisión de control, cuatro (4) cumplieron con presentar los requisitos de calificación, exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección

⁴⁹ Cabe indicar que el Consorcio Ingeniería quedó admitido después de la evaluación realizada por la comisión de control; tal como se indica en el primer hecho expuesto advertido en la presente Hoja Informativa.
⁵⁰ Cabe indicar que después de la evaluación realizada por el equipo del planeamiento, el Consorcio Ingeniería quedó Admitido, por ende, tuvo que ser evaluado para los requisitos de calificación, tal como se realizó en el presente cuadro n.º10.

(Apéndice n.º 18) siendo descalificado el Consorcio Pedagógico; sin embargo, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 74º “Evaluación ofertas” y 75º “Calificación” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y tomando en consideración la evaluación realizada por la comisión de control, se determinó que el Consorcio Ingeniería debió obtener la Buena Pro, por ocupar el primer lugar en orden de prelación, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
CUADRO RESUMEN DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Consortio/ Empresa	“Orden de Praelación, puntaje y precio de la oferta” Calificación realizada por el Comité de Selección			“Orden de Praelación, puntaje y precio de la oferta” Calificación realizada por la comisión de control		
	Orden de prelación	Puntaje	Precio de Oferta	Orden de prelación	Puntaje	Precio de Oferta
Consortio Ingeniería	El comité de selección da por NO ADMITIDO al Consortio Ingeniería, por ende, no realizaron la respectiva evaluación y calificación de requisitos.			1	100	S/178 874,75
Consortio Nor Oriente	1	100	S/. 178 874,76	2	99.99	S/. 178 874,76
Consortio Pedagógico	2	91.71	S/. 195 041,56	3	91.71	S/. 195 041,56
ECOPERU Consultores y Contratistas Generales S.A.C	3	89.44	S/. 200 000,00	4	89.44	S/. 200 000,00
Consortio Constructor	4	83.35	S/. 214 609,95	5	83.35	S/. 214 609,95

Fuente : Anexo n.º 6 presentado de las ofertas económicas de: Consortio Ingeniería (Apéndice n.º 35), Consortio Nor Oriente (Apéndice n.º 36), Consortio Pedagógico (Apéndice n.º 37), ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC (Apéndice n.º 38) y Consortio Constructor (Apéndice n.º 39).

Elaborado : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidenció que el comité de selección no admitió la oferta del Consortio Ingeniería, no obstante, de la evaluación efectuada por la comisión de control se determinó que dicha oferta si cumplía con los requisitos para ser admitida, por lo cual debió ser evaluada y calificada, siendo que luego de determinar que además cumplía con los requisitos de calificación, está debió quedo quedar en primer orden de prelación, lo cual habría modificado el orden de prelación de los postores que fueron evaluados y calificados.

En tal sentido el primer orden de prelación lo habría obtenido el Consortio Ingeniería, el segundo el Consortio No Oriente, el tercero el Consortio Pedagógico, el cuarto el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C y el Consortio Constructor no hubiera obtenido ningún orden de prelación, tal como lo señala las Bases Integradas (Apéndice n.º 18) en el numeral 1.9 Calificación de Ofertas de la Sección General de las Bases Integradas, que establece:

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, **según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar**, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

Siendo así, la oferta del Consortio Constructor (Apéndice n.º 34) NO DEBÍO HABER SIDO CALIFICADA, por haber quedado fuera de los cuatro primeros lugares, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

No obstante, el Comité de Selección mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), **otorgó la buena pro al postor Consorcio Constructor pese a que su oferta no debió ser calificada**, por haber presentado la mayor oferta económica que ascendía a S/ 214 609,95, la cual superaba a la propuesta menor del Consorcio Ingeniería (Primero en orden de prelación de acuerdo al análisis realizado por la comisión de control), en S/ 35 735,20.



En consecuencia, de lo descrito en los párrafos precedentes se determina que los miembros del Comité de Selección, **Elmer Rafael Sánchez Chávez**⁵¹, **Leidi Jiménez Rivas**⁵², **May Helen Reque Carrillo**⁵³; descalificaron las ofertas de los postores Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º 31**) y ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C (**Apéndice n.º 33**), quienes, durante la evaluación de ofertas realizadas por el comité de selección obtuvieron el orden de prelación n.º 1 y n.º 3, respectivamente⁵⁴, por errores materiales subsanables incumpliendo el marco legal vigente que permitía dicho procedimiento; y pese a que cumplieron con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas (**Apéndice n.º 18**).



Con lo descrito, se confirma que la descalificación a los postores Consorcio Nor Oriente y ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C, efectuada por el Comité de Selección, **Elmer Rafael Sánchez Chávez**⁵⁵, **Leidi Jiménez Rivas**⁵⁶, **May Helen Reque Carrillo**⁵⁷, sirvió para que luego de dicha actuación, procedieran a calificar la propuesta del Consorcio Constructor, y le otorgaran la Buena Pro, pese a que su oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, habiendo presentado una propuesta económica de S/ 214 609,95, la cual superaba a la propuesta menor del Consorcio Ingeniería, en S/ 35 735,20; afectándose de esa manera, la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.



3. SUSCRIPCIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO A PESAR QUE POSTOR GANADOR PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA INCOMPLETA.

Antes de describir el hecho advertido, es necesario precisar que, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 18**), estableció que el postor Consorcio Constructor debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De ser el caso.*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. Advertencia De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están*



⁵¹ En calidad de presidente del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM

⁵² En calidad de primer miembro del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM.

⁵³ En calidad de segundo miembro de Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM

⁵⁴ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y con una oferta económica de S/. 178,874.76 y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos y con una oferta económica de S/. 200,000.00.

⁵⁵ En calidad de presidente del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM

⁵⁶ En calidad de primer miembro del Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM.

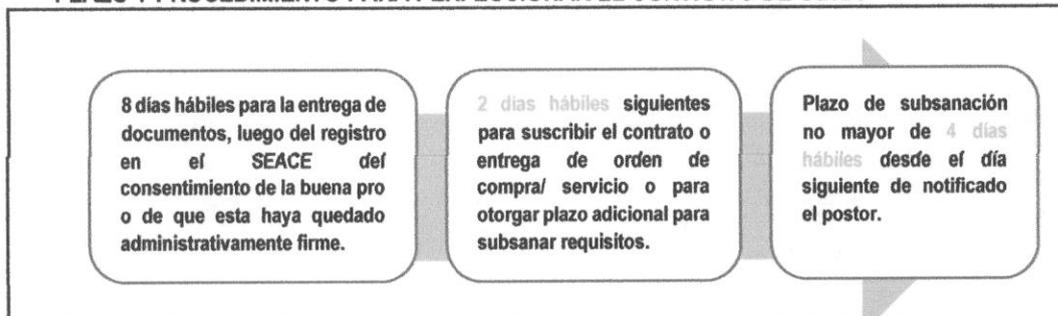
⁵⁷ En calidad de segundo miembro de Comité de Selección de la AS-005-2020-GTBM-GRSM

prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador ha aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- r) **PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.”**

Cabe precisar que, el plazo y procedimiento para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 – EF, es el siguiente:

IMAGEN N° 8
PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE OBRA



Fuente : Reglamento de la Ley n.° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 – EF
 Elaborado : Comisión de Control

Al respecto se advierte que, para la suscripción del contrato, el Consorcio Constructor ganador de la buena pro debió **cumplir con la presentación de todos los documentos solicitados en las Bases Integradas (Apéndice n.°18) dentro de los plazos establecidos, tal cual se dispuso en el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica; y de no cumplir con ello, perdería**

automáticamente la buena pro, conforme a lo señalado en el literal c), artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



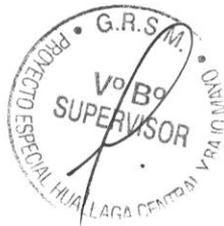
Siendo así, la comisión de control, advirtió que el Consorcio Constructor, ganador de la Buena Pro, mediante Carta n.º 06-2020-CC de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por la representante común del Consorcio Constructor, Jazmín Saavedra Hidalgo, remitió a la Entidad los documentos obligatorios para la firma del contrato los cuales fueron revisados por la **jefe de la Oficina de Logística**, Leidi Jiménez Rivas, quien actuó como responsable del **Órgano de las contrataciones de la Entidad**, tal como lo estipula el literal c) del artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.⁵⁸



Posteriormente, luego de su evaluación realizada a la documentación presentada, la jefa de la Oficina de Logística, Leidi Jiménez Rivas, a través de Carta n.º 16-2020-GRSM/GTBM-T/LOG, de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), remitió al Consorcio Constructor, las observaciones efectuadas, señalando:

*"(...), con la finalidad de hacerle llegar las observaciones según referencia, de acuerdo al **artículo N° 141 Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento; Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme**, el postor ganador de la Buena pro presento dentro del plazo los requisitos para perfeccionar el contrato, el mismo que queda observado por falta de los siguientes requisitos:*

- Carta Fianza de fiel cumplimiento
- La Constancia de capacidad de Libre Contratación (no corresponde al proceso)



Se remite documentos para su levantamiento de observaciones dándole plazo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del siguiente día de notificado, para subsanar y poder firmar contrato bajo responsabilidad".

Luego de ello, y ante las observaciones planteadas por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la representante común del Consorcio Constructor, Jazmín Saavedra Hidalgo, mediante Carta n.º 07-2020-CC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), presentó la documentación requerida consistente en la "Carta Fianza de fiel cumplimiento n.º 0011-0310-9800080110-04 de 11 de setiembre de 2020." (**Apéndice n.º 54**) y la "Constancia de capacidad de Libre Contratación 003289-2020 de 8 de setiembre de 2020" (**Apéndice n.º 54**), para subsanar dichas observaciones.

Ahora bien, la comisión de control, procedió a verificar la documentación presentada⁵⁹ por el postor ganador Consorcio Constructor, a través de su representante Común, Jazmín Francesca Saavedra Hidalgo, evidenciándose lo siguiente:

⁵⁸ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

⁵⁹ Documentación presentada mediante la Carta n.º 06-2020-CC, de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice 52**) y Carta 07-2020-CC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice 54**), con ésta última subsano las observaciones dadas por la jefa de logística, Leidi Jiménez Rivas.



CUADRO N° 12
REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, EVALUADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Cant.	Requisitos para Perfeccionar el Contrato	Documentos presentados por el postor Consorcio Constructor con Carta n.° 06-2020-CC ⁶⁰ (Apéndice n.° 52).	Evaluación por la comisión de control en función a:		Cumplió
			Carta n.° 06-2020-CC (Apéndice n.° 52),	Carta n.° 07-2020-CC (Subsanación) (Apéndice n.° 54), ⁶¹	
	Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De ser el caso	No Presentó	No Presentó	Carta Fianza n.° 0011-0310-9800080110-04 de 11 de setiembre de 2020.	Si
	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato Privado de Consorcio, de 24 de agosto de 2020 (Realizado en Notaría Cisneros Olano)	Presento mediante folio 179	-	Si
d)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Documento S/N, de 4 de setiembre de 2020	Presentado en el folio n.° 173	-	Si
	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Certificado de Vigencia n.° 2020-02355822, de 6 de agosto de 2020 nombrando a favor de Saavedra Hidalgo Jazmin y Certificado de Vigencia con cód. n.° 29164705 de 21 de julio de 2020 a favor de Abner Vásquez Barboza	Presentado en los folios de 165 al 172	-	Si
f)	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	DNI:72049601 Saavedra Hidalgo Jazmin Francesca. DNI:4060851 Vásquez Barboza Abner	Presentado en folios 150 y 149	-	Si
g)	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Documento S/N de 4 de setiembre de 2020	Presentado en el folio 145	-	Si
h)	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 003034-2020 a nombre de H&F Constructor E.I.R. L	Presentado en el folio 144. Falta la Constancia de Capacidad libre de Contratación de la empresa Serv. Genrl. Consultores Atlántico Sac	Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 003089-2020 a nombre de Servicios Generales Consultores Atlántico Sociedades Anónima Cerrada	Si
i)	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Ruta Crítica	Presento en el folio 136	-	Si
j)	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Cronograma de Adquisición de Materiales, de Set-2020	Presento del folio 115 a la 116	-	Si
k)	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cronograma de Adquisición de Materiales, de Set-2020	Presento en el folio 114	-	Si

⁶⁰ Carta n.° 06-2020-CC, de 4 de setiembre de 2020, presentado por el Consorcio Constructor para firma de contrato (Apéndice n.° 52).

⁶¹ Carta n.° 07-2020-CC, de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 54), en respuesta a la observación realizada a la documentación presentada para la firma de contrato por parte de Consorcio Constructor por la jefa de logística, Leidi Jiménez Rivas.



	Requisitos para Perfeccionar el Contrato	Documentos presentados por el postor Consorcio Constructor con Carta n.º 06-2020-CC ⁰⁶ (Apéndice n.º 52).	Evaluación por la comisión de control en función a:		Cumplió
			Carta n.º 06-2020-CC (Apéndice n.º 52).	Carta n.º 07-2020-CC (Subsanación) (Apéndice n.º 54), ⁶¹	
i)	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Memoria descriptiva para programación de obras	Presentado mediante el Folio 132	-	Si
	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Análisis de Precios Unit. pág., del 1 al 15	Presentado mediante los folios 99 al 113	-	Si
	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Presupuesto de Obra	Presentado mediante los folios 133 al 135	-	Si
	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Carta de Compromiso de alquiler de equipamiento, de 3 de agosto de 2020. (Entre el Consorcio Constructor y Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC ✓ Factura n.º FA02-00001187 a nombre de Eximport Distribuidores de Pucallpa SRL. ✓ Factura n.º 001-000112 a nombre de Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC. ✓ Factura n.º 002-0000935 a nombre de Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC. ✓ Factura Electrónica n.º E001-16 a nombre de Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC. 	Presentado del folio 94 a la 98	-	Si
	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Documentos varios que acreditan la formación académica requerida del plantel profesional clave.	Presentado del folio 89 a la 93	-	Si
	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Documentos varios que acreditan la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Presentado del folio 02 a la 88	-	Si
r)	PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	NO

Fuente : Documentos presentados por el Postor Consorcio Constructor, mediante Cartas n.º 06-2020-C (Apéndice 52) y 07-2020-CC (Apéndice 54)

Elaborado : Comisión de Control

De acuerdo a lo señalado en el cuadro precedente, se evidenció que el Consorcio Constructor, **no adjuntó el Plan de vigilancia de salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud**, pese a ser un requisito obligatorio señalado en las Bases Integradas; e incluso, **la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, quien también actuó como primer miembro titular del Comité de Selección quien le otorgó la buena pro**, no observó que no se haya presentado el documento antes mencionado, situación que permitió que se suscriba el Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T - Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), entre la Entidad y el Consorcio Constructor, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶², que señala:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Además, se incumplió lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 18**), que establecieron para el perfeccionamiento del Contrato lo siguiente:

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO II

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

“(…)”

r) PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.”

(…)”

Además, se tiene que, la **jefe de la Oficina de Logística**, Leidi Jiménez Rivas, validó la suscripción del Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T (**Apéndice n.º 55**), con su visto, sin que se evidencie objeción alguna previa de la falta del Plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a COVID-19, a pesar que tenía pleno conocimiento de la obligatoriedad en la presentación de los requisitos para la firma del contrato.

Aunado a ello, y con la finalidad de reafirmar lo antes descrito, el responsable de planeamiento realizó el procedimiento de recopilación y verificación de información en los ambientes del archivo del área de infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, suscribiendo el Acta n.º 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/LRF, de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 56**),

⁶² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

conjuntamente con el Director de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Ronald Becerra Solano, en la cual dejo constancia de la ubicación de la Carta n.º 008-2020-CC/RC-JFSH de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57), con la que el Consorcio Constructor presentó a la Entidad el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" suscrita por la representante común del Consorcio Constructor, Jazmín Saavedra Hidalgo, recién en dicha fecha, es decir, que presentó el requisito solicitado en las bases de carácter obligatorio, para el perfeccionamiento del contrato, **tres (3) días calendarios después de la firma del contrato**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 9

DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO

Fuente: Carta n.º 008-2020-CC/RC-JFSH, de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 57).

Consecuentemente, la suscripción del contrato no debió llevarse a cabo, toda vez que, el **postor no cumplió con presentar en el plazo establecido el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo (causa imputable al postor) situación que debió generar la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, al no existir ninguna oferta válida**, tal como le establece el literal c) del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

No obstante, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, no observó dicha situación y permitió que se suscriba el Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 55), de obra, visándolo, además, en señal de conformidad, beneficiando con ello al Consorcio Constructor al no determinar la pérdida automática de la buena pro.

Al respecto, se debe considerar, además, lo indicado por la Dirección Técnica del OSCE mediante la Opinión n.º 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), señalando en el numeral 2.1.3 sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:



2.1.3. Sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

Una vez otorgada la buena pro a favor del postor ganador, **deben observarse los plazos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de proceder con la suscripción del contrato respectivo, tal como lo establece el artículo 141 del Reglamento.**

(...)

(Énfasis agregado)

De igual manera, se debe observar la Opinión n.º 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 58**), la cual señala sobre el perfeccionamiento del contrato en los numerales 2.1.2 y 2.1.4, lo siguiente:



2.1.2 (...) el artículo 141 del Reglamento establece un procedimiento para **“el perfeccionamiento del contrato”**; de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado **cuenta con determinado plazo a efectos de presentar toda la documentación necesaria para suscribir el respectivo contrato con la Entidad.**

2.1.4 (...) De no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

(Énfasis y subrayado agregado)

Consecuentemente, debido a la falta de presentación del requisito r) para el perfeccionamiento del contrato, por parte del postor, habría conllevado a que **el postor ganador perdiera automáticamente la buena pro**, conforme a lo señalado en el literal c), en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Los hechos antes expuestos transgredieron las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2

“Artículo 32. Contrato

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; .

(...)

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

Artículo 74. Evaluación de Ofertas

(...)

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden

de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)

- b) (...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, publicadas en el SEACE el 4 de agosto de 2020.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

(...)

2.3.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:



(...)

r) **PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD**

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo Tarapoto sito en Jr. Orellana N.º 634- Tarapoto.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a la ejecución de obras edificación en general de obras públicas.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones</p> <p>(...)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente⁶³ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC⁶⁴, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁶⁵, de acuerdo a la evaluación del comité de selección⁶⁶, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el *Consorcio Nor Oriente* (primero en orden de prelación) quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.º 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas, que fue observada, presentó el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015, el cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.



Asimismo, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la "Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G", de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS⁶⁷, el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

De igual manera, por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente⁶⁸ y ECOPERU Consultores

⁶³ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

⁶⁴ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

⁶⁵ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.

⁶⁶ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

⁶⁷ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

⁶⁸ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

y Contratistas Generales SAC⁶⁹, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁷⁰, de acuerdo a la evaluación del comité de selección⁷¹ por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el Consorcio Nor Oriente (primero en orden de prelación) quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.º 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas, que fue observada, presentó el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015, el cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la "Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G", de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS⁷², el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería, beneficiando al postor Consorcio Constructor con el otorgamiento de la buena pro, pese a haber presentado la oferta económica más alta.

Asimismo, de la encargada del **Órgano de las Contrataciones de la Entidad**, no observó que el Consorcio Constructor no presentó, en los plazos establecidos en Ley, el Plan de Vigilancia de Salud del Personal Clave con Riesgo de exposición a COVID-19 según lineamientos del Ministerio de Salud, requisito obligatorio solicitado en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato de obra; incluso, en su carta n.º 16-2020-GRSM/GTBM-T/LOG, de 7 de setiembre de 2020, con la cual comunicó al Consorcio Constructor las observaciones identificadas a la presentación de dicha documentación, no lo señaló, situación que permitió que la Entidad suscriba el Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T de 11 de setiembre de 2020 con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, pese que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

⁶⁹ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

⁷⁰ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.

⁷¹ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

⁷² <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

Así también, por la decisión del **Segundo Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación, asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente⁷³ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC⁷⁴, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁷⁵, de acuerdo a la evaluación del comité de selección⁷⁶ por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas si cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el Consorcio Nor Oriente (primero en orden de prelación) quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.° 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas, que fue observada, presentó el contrato n.° 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015, el cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la "Resolución Gerencial n.° 072-2019-GRSM/GTHC-J/G", de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS⁷⁷, el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería, beneficiando al postor Consorcio Constructor con el otorgamiento de la buena pro, pese a haber presentado la oferta económica más alta, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 59**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

⁷³ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

⁷⁴ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

⁷⁵ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.°1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

⁷⁶ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

⁷⁷ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

1. **ELMER RAFAEL SÁNCHEZ CHÁVEZ**, identificado con DNI n.º 01114318, **presidente del Comité de Selección**, del 30 de julio de 2020⁷⁸ al 17 de agosto de 2020⁷⁹, designado mediante formato n.º 4 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**)⁸⁰, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0750-02-004⁸¹, con cargo de notificación de fecha 9 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.º 01114318 (**Apéndice 59**); quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.º 001 ERSC de 11 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 59**), remitido mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2024⁸², en un (1) folio.



De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Rafael Sánchez Chávez**, en su condición de **presidente del Comité de Selección**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de presidente del Comité de Selección, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería (**Apéndice n.º 20**), que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta.



Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente⁸³ (**Apéndice n.º 31**)⁸⁴ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC⁸⁵ (**Apéndice n.º 33**)⁸⁶, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente⁸⁷, de acuerdo a la evaluación del comité de selección⁸⁸, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º 31**) primero en orden de prelación, quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.º 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas (**Apéndice n.º 43**), que fue observada, presentó el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), el



- designado mediante Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**) de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín". Cabe señalar que asumió la función de presidente del Comité de Selección, mientras cumplía el cargo de Sub Gerente de infraestructura, designado mediante la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 158-2019-GRSM/GTBM-T de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 62**) del 2 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2021, fecha en la que renunció con carta de renuncia s/n de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 63**)
- Fecha en la que suscribió su última actuación como presidente del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**)
- ⁸⁰ Cabe precisar que si bien el formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T, de 30 de julio de 2020, no obstante, mediante oficio n.º 215-2024-GRSM-GTBM-T (**Apéndice n.º 17**), recibido el 1 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.º 4 (**Apéndice n.º 13**).
- ⁸¹ Cédula de notificación n.º 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 59**)
- ⁸² Correo electrónico ireategui@contraloria.gob.pe, siendo las 16:06 horas del día 12 de mayo de 2024
- ⁸³ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.
- ⁸⁴ Oferta presentada mediante Documento s/n Oferta de agosto 2020.
- ⁸⁵ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas
- ⁸⁶ Oferta presentada con documento s/n Contenido de la Oferta.
- ⁸⁷ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.
- ⁸⁸ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la “Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G”, de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS⁸⁹, el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.



Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que el postor Consorcio Constructor obtenga la buena pro, pese a que su oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, por cuanto presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.



Por tal, los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; relacionado a las responsabilidades esenciales, igualmente lo señalado en el numeral 60.1, en el literal g) del numeral 60.2 y en el numeral 60.3 del artículo 60º, en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74º y en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación de la oferta, y plazos, respectivamente, y transgredió lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General y en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, relacionados a la calificación de la oferta y subsanación de las ofertas.



La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.



En tal sentido, incumplió sus funciones como **presidente del comité de selección** señaladas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que indicó: “**Artículo 9. Responsabilidades esenciales** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)”

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60º “**Subsanación de las ofertas**” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*”.

⁸⁹ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

De igual manera, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).*"

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un **deber de garante**⁹⁰, por ende tenía "(...) *el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)*"⁹¹; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó.

Por tal, en cumplimiento de sus funciones como **presidente del comité de selección** y de la normativa vigente, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo, tenía el **deber de garante de conducir el procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo "(...) *desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)*"⁹² por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en dicho procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.⁹³

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor quien se encontraba en el último lugar y quien presentó propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada, beneficiando al postor Consorcio Constructor con el otorgamiento de la buena pro, pese a haber presentado la oferta económica más alta, beneficiando a al Consorcio Constructor con el otorgamiento de la buena pro, pese a haber presentado la oferta económica más alta, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

⁹⁰ El **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

⁹¹ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

⁹² Considerando Sexto del Recurso de Casación n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

⁹³ Considerando Sexto del Recurso de Casación n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Elmer Rafael Sánchez Chávez**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.



LEIDI JIMENEZ RIVAS, identificada con DNI n.º 46243988, primer miembro del Comité de Selección, del 30 de julio de 2020⁹⁴ al 17 de agosto de 2020⁹⁵, designada mediante formato n.º 4 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**)⁹⁶ y en calidad de **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad** (jefe de la Oficina de Logística) de 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020⁹⁷, contratada mediante Adenda n.º 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020, a quien se le comunicó el **Pliego de Hechos** con Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0750-02-004⁹⁸, con cargo de notificación de 9 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.º 46243988 (**Apéndice 59**); quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.º 011-2024-JRL, con fecha de recepción de 16 de mayo mediante correo⁹⁹, en cuarenta y seis (46) folios.



De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Leidi Jimenez Rivas**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de **primer miembro del comité de selección**, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería (**Apéndice n.º 20**), que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta.



Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 31**)¹⁰¹ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹⁰² (**Apéndice n.º 33**)¹⁰³, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹⁰⁴, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹⁰⁵, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



⁹⁴ Designada mediante Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**) de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: "Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín". Cabe señalar que asumió la función de primer miembro del Comité de Selección, mientras cumplía el cargo de jefa de Logística, contratada mediante Adenda n.º 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.º 64**).

⁹⁵ Fecha en la que suscribió su última actuación como miembro del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**).

⁹⁶ Cabe precisar que si bien el formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T, de 30 de julio de 2020, no obstante, mediante oficio n.º 215-2024-GRSM-GTBM-T (**Apéndice n.º 17**), recibido el 1 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rofler Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.º 4 (**Apéndice n.º 13**).

⁹⁷ Estando contratada como jefe de la Oficina de Logística durante el periodo evaluado, con Adenda n.º 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre del 2020 (**Apéndice n.º 64**).

⁹⁸ Cédula de notificación n.º 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 59**).

⁹⁹ Mediante correo electrónico, siendo las 18:57 horas del día 15 de mayo de 2024.

¹⁰⁰ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹⁰¹ Oferta presentada mediante Documento s/n Oferta de agosto 2020.

¹⁰² Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹⁰³ Oferta presentada con documento s/n Contenido de la Oferta.

¹⁰⁴ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.

¹⁰⁵ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º 31**) primero en orden de prelación, quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.º 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas (**Apéndice n.º 43**), que fue observada, presentó el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), el cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.

Asimismo, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la "Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G", de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS¹⁰⁶, el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que el postor Consorcio Constructor obtenga la buena pro, pese a que su oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, por cuanto presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

Asimismo, como encargada del Órgano de las Contrataciones de la Entidad, no observó que el Consorcio Constructor no presentó, en los plazos establecidos en Ley, el Plan de Vigilancia de Salud del Personal Clave con Riesgo de exposición a COVID-19 según lineamientos del Ministerio de Salud, requisito obligatorio solicitado en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato de obra; incluso, en su carta n.º 16-2020-GRSM/GTBM-T/LOG, de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), con la cual comunicó al Consorcio Constructor las observaciones identificadas a la presentación de dicha documentación, no lo señaló, situación que permitió que la Entidad suscriba el Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**) con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, pese que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección.

Por tal, los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º y en el numeral 32.4 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; relacionado a las responsabilidades esenciales, y al contrato, respectivamente; igualmente lo señalado en el numeral 60.1, en el literal g) del numeral 60.2 y en el numeral 60.3 del artículo 60º, en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74º, en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º, y en los literales a) y c) del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación de la oferta, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo, contravinieron lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección y numeral 3.1 del capítulo III – Del Contrato de la Sección General y en

¹⁰⁶ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

el literal r) del numeral 2.3 y en numeral 2.4 del capítulo II - Del Procedimiento de Selección, y en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, relacionados a la calificación de la oferta, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.

La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública

En tal sentido, incumplió sus funciones como **primer miembro del comité de selección** señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indicó: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)" (Subrayado agregado)



Igualmente, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60° "**Subsanación de las ofertas**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*."



Asimismo, como **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones** - cargo desempeñado por el **jefe de Logística** incumplió lo señalado en el literal c) del artículo 141° "**Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señaló: "c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."



Igualmente, incumplió el numeral 5 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 60**) que indicó: "5. Asistir técnicamente a los Comités Especiales en las distintas etapas de los procesos de selección.", así como lo normado en el Catálogo de Perfiles de Puestos aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 61**), que estableció para el perfil del puesto jefe de la Oficina de Logística en la misión del puesto: "Gestionar la administración de recursos logísticos y Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normatividad vigente para garantizar el suministro oportuno y adecuado uso de los bienes y servicios de la entidad." y señaló en el numeral 2 de las funciones del puesto: "2. Asistir técnicamente a los Comités Especiales en las distintas etapas de los procesos de selección."



Cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un **deber de garante**¹⁰⁷, por ende tenía "(...) el deber de cumplir

¹⁰⁷ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte

diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)”¹⁰⁸; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó

Por tal en cumplimiento de sus funciones como **primer miembro del Comité de Selección y Responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones** – cargo desempeñado por el jefe de Logística en la Entidad y en cumplimiento de la normativa vigente, aunado a su experiencia profesional **como especialista en contrataciones**, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante de **participar del procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente asistiendo además técnicamente al Comité de Selección en las diferentes etapas del procedimiento de selección, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo “(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación (...)”¹⁰⁹, por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en el procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito. ¹¹⁰

De igual manera, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señalan: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, que estableció: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber trasgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor **Consortio Constructor quien se encontraba en el último lugar y quien presentó propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada; además, permitiendo que dicho postor suscriba el contrato de obra sin que se haya presentado la documentación obligatoria de manera previa, no declarando la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, beneficiando al postor Consortio Constructor con el otorgamiento de la buena pro pese a haber presentado la oferta económica más alta y con la suscripción del contrato con la Entidad pese a no cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.**

de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

¹⁰⁸ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: “...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...” (pp. 194-195).

¹⁰⁹ Considerando Sexto del Recurso de Casación n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

¹¹⁰ Considerando cuarto de los fundamentos de derecho del Recurso n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Leidi Jimenez Rivas**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **MAY HELEN REQUE CARRILLO**, identificada con DNI n.º 41176728, **segundo miembro del Comité de Selección**, del 30 de julio de 2020¹¹¹ al 17 de agosto de 2020¹¹², designada mediante formato n.º 4 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**)¹¹³, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0750-02-004¹¹⁴ con cargo de notificación de 9 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.º 41176728 (**Apéndice 59**) quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Sobre los hechos comunicados la Comisión de Control determino su participación por cuanto en su condición de **segundo miembro del comité de selección**, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro”, de fecha 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería (**Apéndice n.º 20**), que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta.

Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹¹⁵ (**Apéndice n.º 31**)¹¹⁶ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹¹⁷ (**Apéndice n.º 33**)¹¹⁸, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹¹⁹, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹²⁰, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Lo descrito, se refleja en que no evaluó de forma integral y conjunta, la oferta presentada por el Consorcio Nor Oriente (**Apéndice n.º 31**) primero en orden de prelación, quien conjuntamente al Acta de Recepción de Obra, de 28 de noviembre de 2016, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación inicial en las I.E.I n.º 261-219-210-204-207-237-264 de los Distritos de Lonya Chico, Inguilpata y Colcamar, Provincia de Luya- Amazonas (**Apéndice n.º 43**), que fue observada,

designada mediante Formato n.º 04 “Designación del Comité de Selección” de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**) de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: “Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público “Tarapoto”, en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín”. Cabe señalar que asumió la función de miembro del Comité de Selección, mientras cumplía el cargo de especialista en costos y presupuestos para la obra “Creación del puente vehicular sobre la quebrada Chulla en la localidad del El Porvenir, provincia y región de San Martín”, contratada mediante orden de servicio n.º 0000095 de 8 de julio de 2020 por el mes de julio 2020, y mientras cumplía el cargo de especialista en estructuras I, en la obra: “Mejoramiento del puente vehicular sobre la quebrada Pucayacu en el camino vecinal Sauce- Alto Sauce del distrito de Sauce, provincia y región de San Martín, durante el mes de agosto, contratada mediante orden de servicio n.º 0000121 de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 65**)

¹¹² Fecha en la que suscribió su última actuación como miembro del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**)

¹¹³ Cabe precisar que si bien el formato n.º 4 “Designación del Comité de Selección” de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T, de 30 de julio de 2020, no obstante, mediante oficio n.º 215-2024-GRSM-GTBM-T (**Apéndice n.º 17**), recibido el 1 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.º 121-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.º 4 (**Apéndice n.º 13**).

¹¹⁴ Cédula de notificación n.º 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 59**)

¹¹⁵ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹¹⁶ Oferta presentada mediante Documento s/n Oferta de agosto 2020.

¹¹⁷ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹¹⁸ Oferta presentada con documento s/n Contenido de la Oferta.

¹¹⁹ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.

¹²⁰ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

presentó el contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 44), el cual señalaba de manera taxativa en su cláusula novena que la vigencia del contrato, era de **300 días** calendarios, situación que absolvía el error identificado.

Igualmente, en el caso de la oferta presentada por el postor ECOPERU – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (tercero en orden de prelación), la “Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G”, de 10 de setiembre de 2019 que contenía el Resumen de Liquidación de Obra, que fue observado por el Comité de Selección, por la fecha de inicio contractual, dicha fecha podía verificarse en el aplicativo de INFOBRAS¹²¹, el cual es un sistema de público acceso, con lo cual se podría haber determinado que se trató de un error material, tal como lo ha corroborado la Entidad emisora de dicho documento, a la Comisión de Control, la cual informó, que este presentó un error material y que la fecha correcta de inicio contractual fue el 1 de setiembre de 2018.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que el postor Consorcio Constructor obtenga la buena pro, pese a que su oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, por cuanto presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

Por tal, los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; relacionado a las responsabilidades esenciales, igualmente lo señalado en el numeral 60.1, en el literal g) del numeral 60.2 y en el numeral 60.3 del artículo 60º, en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74º y en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación de la oferta, y plazos, respectivamente, y transgredió lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General y en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, relacionados a la calificación de la oferta y subsanación de las ofertas.

La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En tal sentido, incumplió sus funciones como **segundo miembro del Comité de Selección** señaladas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que indicó: “**Artículo 9. Responsabilidades esenciales** 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)” (Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60º “**Subsanación de las ofertas**” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*”.

¹²¹ <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>

Cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un **deber de garante**¹²², por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"¹²³; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó.

Por tal, en cumplimiento de sus funciones como **segundo miembro del Comité de Selección** y de la normativa vigente, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante de **participar del procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo "(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitadamente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"¹²⁴ por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en el procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.¹²⁵

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor quien se encontraba en el último lugar y quien presentó propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada, beneficiando al postor Consorcio Constructor con el otorgamiento de la buena pro, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **May Helen Reque Carrillo**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

¹²² El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

¹²³ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúan..." (pp. 194-195).

¹²⁴ Considerando Sexto del Recurso de Casación n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

¹²⁵ Considerando Sexto del Recurso de Casación n.º 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: **"Miembros del Comité de Selección no admitieron oferta de postor que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, asimismo, descalificaron ofertas ubicadas en primer y tercer orden de prelación, por errores que pudieron ser subsanados, lo que permitió otorguen la buena pro a postor cuya oferta no debió ser calificada y quien presentó mayor propuesta económica, además, la responsable del Órgano Encargado de las contrataciones permitió que se suscriba el contrato de obra pese a que postor ganador, no presentó la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro y a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública"**, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Miembros del Comité de Selección no admitieron la oferta de postor Consorcio Ingeniería¹²⁶, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación.

Asimismo descalificaron las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹²⁷ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹²⁸, ubicados en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹²⁹, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹³⁰, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y pese a que sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas, situación que permitió otorguen la buena pro al postor Consorcio Constructor¹³¹ cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

De igual manera, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también fue miembro del comité de selección, permitió que la Entidad suscriba el Contrato para la Ejecución de Obra, con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, a pesar que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento

¹²⁶ Integrado por las Empresas Bios Ingeniería & Construcción S.A.C – BIOSIC S.A.C, con RUC n.º 20602246516 y C & HL Constructores S.A.C, con RUC n.º 20603870973.

¹²⁷ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.º 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹²⁸ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹²⁹ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.º 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.º 3: con 89.44 puntos.

¹³⁰ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

¹³¹ Integrado por las Empresas Empresa H&F Constructor E.I.R.L, con RUC 20604867259 y Empresas Servicios Generales Consultor Atlántico, con RUC 20531599404.

del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y en el numeral 32.4 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; relacionado a las responsabilidades esenciales, y al contrato, respectivamente; igualmente lo señalado en el numeral 60.1, en el literal g) del numeral 60.2 y en el numeral 60.3 del artículo 60°, en el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74°, en los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, y en los literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, evaluación de ofertas, calificación de la oferta, y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.



Asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 1.9 y 1.10 del capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección y numeral 3.1 del capítulo III - Del Contrato de la Sección General y en el literal r) del numeral 2.3 y en numeral 2.4 del capítulo II - Del Procedimiento de Selección, y en el literal B, del numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA, relacionados a la calificación de la oferta, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.



La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta.



Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹³² y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹³³, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹³⁴, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹³⁵, por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

¹³² Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹³³ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹³⁴ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.°1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

¹³⁵ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

De igual manera, por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación.

Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹³⁶ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹³⁷, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹³⁸, de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹³⁹ por errores materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.

Igualmente, por la decisión de la **encargada del Órgano de las Contrataciones de la Entidad**, quien no observó que el Consorcio Constructor no presentó, en los plazos establecidos en Ley, el Plan de Vigilancia de Salud del Personal Clave con Riesgo de exposición a COVID-19 según lineamientos del Ministerio de Salud, requisito obligatorio solicitado en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato de obra, situación que permitió que la Entidad suscriba el Contrato de ejecución de obra con el postor ganador de la buena pro Consorcio Constructor, pese que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las Bases Integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección.

Así también, por la decisión del **Segundo Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 17 de agosto de 2020, no admitió de manera directa la oferta de postor Consorcio Ingeniería, que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, por errores que pudieron ser subsanados, conllevando a que no se evalúe ni califique su oferta, la cual de haber sido admitida evaluada y calificada, habría quedado en el primer orden de prelación.

Asimismo descalificó las ofertas presentadas por los postores Consorcio Nor Oriente¹⁴⁰ y ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC¹⁴¹, quienes se ubicaban en orden de prelación primero y tercero, respectivamente¹⁴², de acuerdo a la evaluación del comité de selección¹⁴³ por errores

¹³⁶ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹³⁷ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹³⁸ Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.° 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

¹³⁹ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control, el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

¹⁴⁰ Integrado por las Empresas MR Village S.A.C, con RUC n.° 20480427913 y Grandes Corporación Constructora E.I.R.L, con RUC 20494146330.

¹⁴¹ Con RUC: 20450446883 con su Gerente General Roxana Sánchez Cubas

¹⁴² Quedando el postor Consorcio Nor Oriente en el orden de prelación n.° 1, con 100 puntos y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, en el orden de prelación n.° 3: con 89.44 puntos.

¹⁴³ Toda vez que, del análisis efectuado por la comisión de control el Consorcio Nor Oriente, debió obtener el segundo orden de prelación y el postor ECOPERU Consultores y Contratistas Generales SAC, debió obtener el cuarto orden de prelación.

materiales que pudieron ser subsanados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún, si estos errores materiales no afectaron el contenido esencial de la oferta presentada ni el objetivo que buscaba su presentación como son el acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores; por lo que sus ofertas sí cumplían con todos los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.

Con lo cual, al descalificar las ofertas de dichos postores permitió que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Constructor, cuya oferta no debió ser calificada, por no ocupar un lugar dentro de los cuatros primeros puestos de orden de prelación en el Procedimiento de Selección, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 35 735,20, a la propuesta menor presentada por el Consorcio Ingeniería.



V. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 209-2019-GRSM/GGR de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- Nota Informativa. n.º 231-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 23 de julio de 2020.
 - Terminó de Referencia.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 02-2020-GRSM/GTBM-T/SGI/TRÑ de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada de la Nota Informativa. n.º 233-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 27-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS de 27 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 28-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS de 27 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 30-2020-GRSM-GTBM-T-ABAS de 27 de Julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del Formato n.º 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000249 de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada del Formato n.º 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada del Formato n.º 04 Designación del Comité de Selección de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada del Formato n.º 06 Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada del Formato n.º 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16 :** Impresión de Cronograma del procedimiento de selección AS-SM-5-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1, según Portal del SE@CE.
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada del Oficio N°215-2024-GRSM-GTBM-T de 01 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del contenido de la oferta y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Ingeniería para la "Adjudicación simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria".

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del índice de la oferta presentada por el postor HUACHECSA S.R.L para la "Adjudicación simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS I Convocatoria".

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor JA & R INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC para la "Adjudicación simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria".

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de Certificado de Vigencia de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6 Precio de la Oferta y documentos adjuntos; presentado por el postor HUACHECSA S.R.L de 14 agosto de 2024.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, presentada por el postor JA & R INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la Obra, presentada por el postor JA & R INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 27 : Impresión de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 281-2015-SUNARP/SN de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.º 28 : Impresión de la Inscripción de Sociedades Anónimas C&SHL CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.

Apéndice n.º 29 : Impresión de la Opinión N°122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 30 : Impresión de la Resolución n.º 01634-2020-TCE-S2 de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la oferta y documentos adjuntos, presentada por el postor Consorcio Nor Oriente para la "Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria".

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de agosto de 2020, con el asunto "Presentación de propuesta técnica y económica de la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria", presentada por el Consorcio Pedagógico.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Índice del Contenido de las Ofertas; presentada por el postor EcoPerú Consultores & Contratistas.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de la Oferta Técnica y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Constructor para la Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6 Precio de la Oferta y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Ingeniería de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6 Precio de la Oferta y documentos adjuntos;

presentada por el Consorcio Nor Oriente de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º6 Precio de la Oferta y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Pedagógico de 14 de agosto del 2020.

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º6 Precio de la Oferta y documentos adjuntos; presentada por el postor EcoPerú Consultores & Contratistas de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º6 Oferta Económica y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Constructor de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º10 Experiencia del Postor en la Especialidad y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Nor Oriente de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º10 Experiencia del Postor en la Especialidad y documentos adjuntos; presentada por el Consorcio Pedagógico.

Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º10 Experiencia del Postor en la Especialidad y documentos adjuntos; presentada por el postor EcoPerú Consultores & Contratistas de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 44 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato n.º 052-2015-MPL-L/GM de 13 de noviembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.º 125-2017-MPL-L/A de 24 de febrero de 2017.
- Anexo 01: Resumen de liquidación final de obra.

Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º013-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º010-2024-MPL-L/OGAF de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 47 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 072-2019-GRSM/GTHC-J/G de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º012-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º083-2024-GRSM/GTHC-J/G de 22 de febrero de 2024 y fotocopia simple de la Nota Informativa n.º066-2024-GRSM/GTHC-J/SGL de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 50 : Fotocopias simples del Informe n.º 004-2024-GRSM-GTHC-J-/SGL-CP-SZR de 21 de febrero de 2024 y del Memorando n.º 0255-2024-GRSM/GTHC-J/G de 20 de febrero del 2024; fotocopia autenticada del Contrato de Obra n.º 003-2018-GRSM/GTHC-JJ de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 51 : Impresión del Reporte de Infobras de la obra: "Mejoramiento del Servicio educativo en el II ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del Pela, en el corredor educativo la Victoria Ugel Mariscal Cáceres- Región San Martín" – Fecha de Inicio 01/09/2018.

Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º06-2020-CC de 4 de setiembre de 2020 y

documentos adjuntos.

Apéndice n.º 53 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º16-2020-GRSM/GTBM-T/LOG de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 54 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Carta n.º 07-2020-CC de 11 de setiembre de 2020.
- Constancia de capacidad de Libre Contratación n.º 003289-2020 de 8 de setiembre de 2020.
- Carta fianza n.º0011-0310-9800080110-04 de 11 de setiembre de 2020.



Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del Contrato n.º 009-2020-GRSM/GTBM-T Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 56 : Fotocopia simple del Acta n.º001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/LRF de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 008-2020-CC/RC-JFSH de 14 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 58 : Impresión de la Opinión n.º 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.º 59 : Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

▪ **Elmer Rafael Sánchez Chávez**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0750-02-004 de 9 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación de 9 de mayo de 2024.

Impresiones del correo electrónico de 12 de mayo de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través del informe de n.º 001-2024 ERSC de 12 de mayo de 2024.

▪ **Leidi Jiménez Rivas**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0750-02-004 de 9 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación Electrónica de 9 de mayo de 2024.

Impresiones del correo electrónico de 15 de mayo de 2024, visada por la Comisión de Control y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través de la Carta N° 011-2024-JRL de 15 de mayo de 2024.

▪ **May Hellen Reque Carrillo**

Fotocopia de la Cédula de Notificación n.º003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024, visado por la Comisión de Control.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0750-02-004 de 9 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación Electrónica de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 60 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Ordenanza Regional n.º023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.



- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.



Apéndice n.º 61 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución General Gerencial Regional n.º 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020.
- Perfiles del Puesto de la Oficina de Logística y demás cargos directivos del Gobierno Regional de San Martín.

Apéndice n.º 62 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.º 158-2019-GRSM/GTBM-T de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 63 : Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 25 de enero de 2021.



Apéndice n.º 64 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GRSM/GTBM-T de 21 de febrero de 2019.
- Adenda n.º 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2019-GRSM-GTBM-T de 30 de junio de 2020.

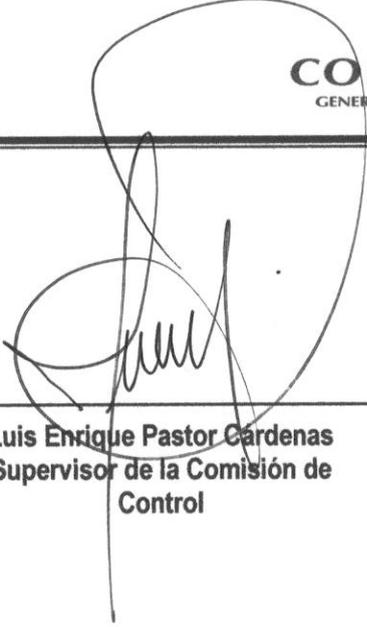
Apéndice n.º 65 : Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio n.º 0000095 de 8 de julio de 2020.
- Orden de Servicio n.º 0000121 de 12 de agosto de 2020.



Tarapoto, 27 de mayo de 2024.





Luis Enrique Pastor Cárdenas
Supervisor de la Comisión de
Control



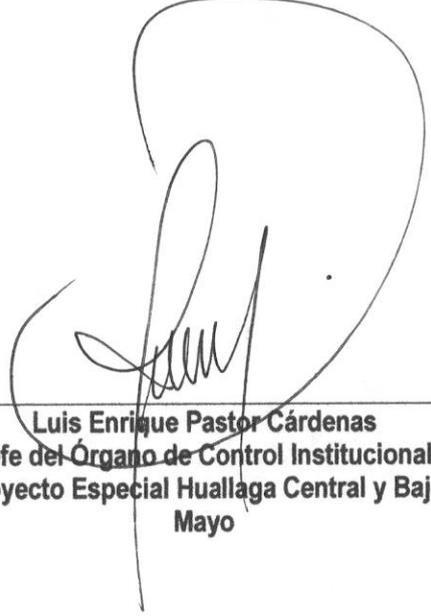
Liz Reátegui Flores
Jefe de la Comisión de
Control



Fiorella Magali Sánchez Lapoint
Abogado de la Comisión de
Control CAA n.º 364

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 27 de mayo de 2024



Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo
Mayo

APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0750-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

n.º	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad Contratatoria
1	MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, CONLLEVANDO A QUE NO SE EVALUEN NI CALIFIQUE SU OFERTA, ASIMISMO, DESCALIFICARON OFERTAS UBICADAS EN PRIMER Y TERCER ORDEN DE PRELACIÓN, POR ERRORES QUE PUDIERON SER SUBSANADOS, LO QUE PERMITIÓ OTORGUEN LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA NO DEBIÓ SER CALIFICADA Y QUIEN PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, ADEMÁS, LA RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE SE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASI COMO EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Elmer Rafael Sánchez Chávez	01114318	Presidente de Comité de Selección	30/07/2020	17/08/2020	D. Legislativo n.º 276	01114318		X		
2		Leidi Jimenez Rivas	46243988	Primer Miembro Titular del comité de Selección y como Órgano Encargada de las Contrataciones	30/07/2020	30/09/2020	D. Legislativo n.º 1057	46243988		X		
3		May Hellen Reque Carrillo	41176728	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	30/07/2020	17/08/2020	Locación de Servicio	41176728		X		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Tarapoto, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000026-2024-CG/OC0750

Señor:

Rolfer Navarro Panduro

Gerente

Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto

Jr. Orellana Nro. 634 (Av La Peruanidad) San Martín

San Martín/San Martín/Tarapoto



Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0750-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 131-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 8 de mayo de 2022.

b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM-GTBM-T/CS -I - Contratación de ejecución de la obra: Construcción de cerco perimétrico; renovación de cobertura y sistema de cielo raso; en el (la) institución de educación superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento San Martín" ejecutada por el Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0750-SCE, el cual se adjunta en medio digital los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Enrique Pastor Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Contraloría General de la República

(LPC/lrf)

Nro. Emisión: 00035 (0750 - 2024) Elab:(U22010 - 0750)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IYONIYI

